

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 28 DE ENERO DE 2003

Nº 24,728

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 13

(De 22 de enero de 2003)

"QUE REINTEGRA AL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES O ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA AL REGIMEN DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION." PAG. 3

LEY Nº 14

(De 22 de enero de 2003)

"QUE DEFINE EL TERMINO TERCERA EDAD Y DICTA OTRA DISPOSICION." PAG. 4

LEY Nº 15

(De 22 de enero de 2003)

"QUE RECONOCE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE TECNOLOGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 5

LEY Nº 16

(De 22 de enero de 2003)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DE LA LEY 63 DE 1974, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA." PAG. 9

LEY Nº 17

(De 22 de enero de 2003)

"QUE MODIFICA LA LEY 91 DE 1955 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MEJORANA." PAG. 10

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 8

(De 22 de enero de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA EMPRESA ICASUR, S.A., PARA LLEVAR A CABO EL "DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO", POR UN MONTO TOTAL DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS CON 22/100 (B/.4,984,122.22)." PAG. 12

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 02-2003

(De 6 de enero de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMA LA TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS MANTENIDOS EN SU CUENTA DE RESERVA DE CAPITAL." PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION Nº PC-028-03

(De 9 de enero de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION EJECUTIVA
Nº 001 DE 21 DE ENERO DE 1998.” PAG. 16

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS CONTRATO Nº 194

(De 13 de noviembre de 2000)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR JORGE
COSULICH AYALA, EN SU CONDICION DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CENTRO
INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT).” PAG. 19

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 194

(De 13 de noviembre de 2000)

“ADDENDA CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR
JORGE COSULICH AYALA, EN SU CONDICION DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CENTRO
INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT).” PAG. 93

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 220

(De 20 de diciembre de 2002)

“TRASPASAR LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATO Nº 2 DE 22
DE JUNIO DE 1999, A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS, SOBRE UN AREA DE 10 HAS. +
6,669.83 M2, UBICADAS EN FARALLON.” PAG. 95

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

A LOS 45 AÑOS DE SU FUNDACION PAG. 98

AVISOS Y EDICTOS PAG. 99

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 13
(De 22 de enero de 2003)

Que reintegra al personal docente de los centros educativos dependientes o adscritos al Instituto Nacional de Cultura al régimen de la Ley Orgánica de Educación

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley 63 de 1974, así:

Artículo 13. ...

Parágrafo. El personal docente de los centros educativos dependientes o adscritos al Instituto Nacional de Cultura se registrará por lo establecido en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. Para los efectos legales, se les reconoce a dichos docentes en ejercicio, el tiempo de servicio prestado desde la entrada en vigencia de la Ley 9 de 1982 hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2. La presente Ley adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, modificada por la Ley 9 de 2 de abril de 1982.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY N° 14
(De 22 de enero de 2003)

Que define el término tercera edad y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Para efectos de recibir los beneficios señalados en la Ley 6 de 1987, con las modificaciones y adiciones de la Ley 18 de 1989, la Ley 15 de 1992 y la Ley 37 de 2001, así como cualquier otro beneficio adicional que se señale para la tercera edad, se entenderá que esta inicia a los 55 años de edad en el caso de las mujeres, y a los 60 años de edad en el caso de los hombres, estén o no pensionados y/o jubilados.

Artículo 2. Las personas de la tercera edad, estén o no pensionadas y/o jubiladas, probarán su condición de la siguiente forma:

1. Con su cédula de identidad personal; o
2. Con el carné de jubilado o pensionado por invalidez.

Estas personas, previa presentación de dichos documentos, gozarán de trato prioritario en las oficinas públicas donde tengan necesidad de solicitar algún servicio.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,
CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY N° 15
(De 22 de enero de 2003)

Que reconoce el ejercicio de la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

**Capítulo I
Ejercicio de la Profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología**

Artículo 1. Se reconoce la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología y su ejercicio estará sujeto a la presente Ley y a su reglamento.

Los profesionales de Tecnología Ortopédica y Traumatología tienen formación universitaria y están preparados para actuar aplicando sus conocimientos científicos en el tratamiento del paciente, previo diagnóstico e indicación escrita del médico especialista en Ortopedia y Traumatología.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Licenciado en Tecnología Ortopédica y Traumatología.* Profesional de la salud que adquiere un título superior sobre materias relacionadas con la profesión o carrera, y cumple con un programa formal e integral, según las exigencias universitarias, basadas en las necesidades de actualización en los avances tecnológicos. Este profesional ejecuta labores técnicas especializadas y complejas, previo diagnóstico, indicación, referencia escrita y supervisión del médico o médica especialista en Ortopedia y Traumatología.
2. *Técnico en Ortopedia y Traumatología.* Profesional de la salud que requiere, como mínimo, dos años de estudios universitarios, calificado por formación y experiencia para actuar aplicando sus conocimientos científicos, bajo indicación escrita y supervisión del médico o médica especialista en Ortopedia y Traumatología.
3. *Tecnología Ortopédica y Traumatología.* Estudio y aplicación de la técnica ortopédica y traumatológica.

Artículo 3. El ejercicio de la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología tendrá dos categorías y estará reservado a los siguientes profesionales:

Primera Categoría: Técnico en Ortopedia y Traumatología.

Segunda Categoría: Licenciado en Ortopedia y Traumatología.

Artículo 4. Para ejercer la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Poseer idoneidad para ejercer la profesión expedida por el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 5. La idoneidad para ejercer la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología será expedida por el Consejo Técnico de Salud, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Tener título universitario de Técnico en Ortopedia y Traumatología o Licenciatura;
3. Presentar poder y solicitud mediante abogado al Consejo Técnico de Salud.

Parágrafo. La Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud, con la participación del representante de la Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia, revisará en primera instancia la documentación del solicitante.

Capítulo II

Coordinación y Docencia

Artículo 6. En las instituciones públicas de salud, donde laboren cuatro o más profesionales de Tecnología Ortopédica y Traumatología, éstos estarán bajo la responsabilidad administrativa de un coordinador técnico, escogido entre ellos, quien coordinará con la Jefatura Médica del Servicio de Ortopedia y Traumatología de la institución.

Artículo 7. La Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia, las instancias de docencia de las instituciones públicas de salud y los superiores jerárquicos de Ortopedia y Traumatología, procurarán:

1. Ayudar a realizar programas de docencia para los profesionales de Tecnología Ortopédica y Traumatología;
2. Permitir y facilitar que los profesionales de Tecnología Ortopédica y Traumatología que presten servicio en el interior de la República puedan, de acuerdo con las posibilidades institucionales, desplazarse periódicamente a otras áreas y participar en los programas de docencia institucionales, educación continua, seminarios, congresos y puedan, además, aspirar a becas que contribuyan a su superación profesional.

Capítulo III Escalafón

Artículo 8. Las instituciones públicas de salud, a nivel nacional, donde laboren profesionales de Tecnología Ortopédica y Traumatología, en conjunto con la Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia, procederán a la revisión periódica de la escala salarial, la cual se elaborará con base en lo establecido en el Manual Operativo para los Trabajadores de la Salud de la Asociación de Médicos, Odontólogos y Afines de la Caja de Seguro Social, que reconoce un sueldo base e incrementos por etapa. La escala salarial única reconocerá los años de servicio continuo prestados en la institución y el nivel educativo alcanzado.

Artículo 9. Las instituciones públicas de salud, la Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia y el Ministerio de Economía y Finanzas, acordarán la escala salarial única, en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Capítulo IV Disposiciones Generales

Artículo 10. En las reuniones del Consejo Técnico de Salud, participará un representante de la Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia, con derecho a voz y voto, cuando los asuntos sean relacionados con la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología, y su designación será de conformidad con las disposiciones que regulan el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 11. El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones contra las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo con lo que establece el Código Sanitario.

Artículo 12. Reconociendo los riesgos inherentes al ejercicio de la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología, las instituciones públicas de salud donde laboren estos profesionales habilitarán un espacio físico apropiado para la realización de las funciones concernientes a la profesión, acorde con las normas de seguridad y bioseguridad, establecidas por los organismos nacionales e internacionales competentes.

Artículo 13. Los profesionales de Tecnología Ortopédica y Traumatología que actualmente estén prestando servicio, o los que posteriormente a la promulgación de esta Ley sean nombrados, gozarán de estabilidad en sus cargos y no podrán ser degradados o trasladados a otra posición en la estructura administrativa, que menoscabe su profesión.

Artículo 14. Se establece el 4 de julio de cada año como el Día de la Tecnología Ortopédica y Traumatología.

Capítulo V
Disposiciones Transitorias

Artículo 15. Los funcionarios empíricos que, al 15 de abril de 1985, hayan ejecutado en forma consecutiva y permanente las funciones propias de la profesión de Técnico en Ortopedia y Traumatología, serán reconocidos como profesionales de Tecnología Ortopédica y Traumatología y recibirán la clasificación y el sueldo correspondiente en la escala salarial.

El Consejo Técnico de Salud otorgará en estos casos la idoneidad, luego de comprobada su antigüedad y experiencia, previa solicitud del interesado.

Artículo 16. Promulgada esta Ley, el Órgano Ejecutivo y las instituciones públicas de salud tomarán las medidas necesarias para su aplicación, a fin de que se tomen las previsiones en el próximo presupuesto fiscal.

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud y con la participación de la Caja de Seguro Social y la Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia, elaborará el reglamento de la profesión y lo aprobará en noventa días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

Artículo 18. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todo el territorio nacional, la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología será ejercida por personal idóneo.

Artículo 19. Las instituciones públicas de salud, la Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia, la Universidad de Panamá y otras universidades, evaluarán periódicamente la necesidad de formación de nuevos profesionales de la Tecnología Ortopédica y Traumatología, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología.

Artículo 20. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY Nº 16
(De 22 de enero de 2003)

**Que modifica el artículo 10 de la Ley 63 de 1974,
que crea el Instituto Nacional de Cultura**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 10 de la Ley 63 de 1974 queda así:

Artículo 10. Las labores del Instituto Nacional de Cultura serán distribuidas en las direcciones, departamentos y secciones que sean creados por la Junta Directiva.

Se confiere al Instituto Nacional de Cultura jurisdicción coactiva, para el cobro de las sumas que le adeuden, la que será ejercida por el Director o Directora General, quien la podrá delegar en otro servidor público de la entidad.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 10 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,
CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY N° 17
(De 22 de enero de 2003)

**Que modifica la Ley 91 de 1955 y dicta disposiciones
sobre el Festival Nacional de la Mejorana**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 91 de 1955 queda así:

Artículo 1. Se declara el Festival Nacional de la Mejorana, Fiesta de la Tradición Nacional. Este festival se celebra en el distrito de Guararé, provincia de Los Santos, en el mes de septiembre de cada año, durante las fiestas patronales en honor a la Virgen de las Mercedes.

Artículo 2. Se reconoce el Patronato del Festival Nacional de la Mejorana, en adelante el Patronato, creado mediante Resuelto 109 de 1994, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y debidamente inscrito en el Registro Público, el cual cuenta con patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, como el organizador del Festival de la Mejorana.

Artículo 3. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente para la celebración del Festival Nacional de la Mejorana, la suma de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00), en el primer semestre de cada año, en adición a lo que para tal efecto destine el Instituto Panameño de Turismo. Estas partidas no podrán ser transferidas para otra actividad que no sea la señalada en este artículo.

Artículo 4. El Patronato entregará un informe de auditoría a la Contraloría General de la República, antes del 31 de diciembre de cada año, concerniente al aporte que hace el Estado para la realización del festival, con la finalidad de acreditar su inversión en el evento.

Artículo 5. El patrimonio del Patronato puede incrementarse a través de donaciones, compras, ventas, actividades comerciales o de cualquier otra índole, así como por los fondos recaudados en la escogencia de la reina que presidirá el festival o cualquier otra actividad similar.

Artículo 6. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual manera, se deducirá del pago del impuesto sobre la renta, toda contribución y donación que le haga una persona natural o jurídica.

Artículo 7. Quedan ratificados los concursos reconocidos hasta el momento por el Festival Nacional de la Mejorana, y solamente el Patronato aprobará y organizará cualquier otro que considere valioso para el festival y cuya finalidad sea preservar, promover, enseñar y divulgar las costumbres y tradiciones de Panamá.

Artículo 8. El Ministerio de Educación permitirá el uso de las instalaciones de las escuelas ubicadas en los distritos de Guararé, Los Santos y Las Tablas, para alojar las delegaciones de todo el país que asistan para participar en el festival. Para ello, la Dirección Regional de Educación de Los Santos coordinará con el Patronato lo pertinente a esta materia.

De igual manera, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el Instituto Nacional de Deportes y las instituciones que tengan instalaciones que puedan servir de alojamiento, permitirán su uso para cumplir con el mismo cometido.

El Patronato recibirá el apoyo de las autoridades nacionales y municipales, de seguridad pública, del sector privado y de la comunidad en general.

Artículo 9. El Estado, en coordinación con el Patronato, incluirá dentro de sus planes, políticas y estrategias turísticas y culturales la promoción, divulgación y publicidad del Festival Nacional de la Mejorana dentro y fuera del territorio panameño. El Instituto Panameño de Turismo estimulará las acciones tendientes para que las diversas agencias turísticas que operan en el país, promuevan este festival como posible destino turístico.

El Instituto Nacional de Cultura gestionará el intercambio cultural con agrupaciones culturales o folclóricas de otros países para que participen en el Festival Nacional de la Mejorana, siempre que el Patronato lo estime conveniente.

Artículo 10. Esta Ley modifica el artículo 1 de la Ley 91 de 29 de diciembre de 1955.

Artículo 11. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 8
(De 22 de enero de 2003)**

“Por medio de la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN) y la empresa ICASUR, S.A., para llevar a cabo el “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO”, por un monto total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS con 22/100 (B/.4,984,122.22)”

**EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, por la cual se “Dicta medidas de Reactivación Económica y de Responsabilidad Fiscal”, establece que corresponderá al IDAAN la administración de parte de los Recursos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo y hasta por la suma de Setenta Millones de Balboas (B/.70,000,000.00) para la realización de obras, las cuales se ejecutarán mediante Licitación Pública.

Que con los dineros provenientes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) convocó a la participación de la Licitación Pública N°05-2002 bajo la Modalidad de Precalificación, a fin de obtener la propuesta técnica y económicamente más ventajosa para los intereses de la Institución; para llevar a cabo el “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE”.

Que el Precio Oficial del IDAAN estimado para la Licitación Pública N°05-2002 fue fijado en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,875,000.00).

Que la empresa ICASUR, S. A., ofertó el menor precio y cumple en un 94% las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°05-2002 de 23 de septiembre de 2002.

Que conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 de la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, la Junta Directiva del IDAAN autorizó el gasto por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS con 22/100 (B/.4,984,122.22), a favor de la empresa ICASUR, S.A., tal como lo indica la Resolución N°56-2002 de 18 de octubre de 2002.

Que en base a lo anterior el Director Ejecutivo del Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a través de la Resolución Ejecutiva N°155-2002 de 28 de octubre de 2002, adjudicó la Licitación Pública N°05-2002 a la empresa ICASUR, S.A., para llevar a cabo el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO", por un monto total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS con 22/100 (B/.4,984,122.22).

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 7 de enero de 2003, emitió opinión favorable por votación unánime al proyecto de contrato a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa ICASUR, S.A.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: EMITIR concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), y la empresa ICASUR, S.A., para llevar a cabo el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO", por un monto total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS BALBOAS con 22/100 (B/.4,984,122.22).

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del IDAAN a suscribir el Contrato N°512-2002 con la empresa ICASUR, S.A., correspondiente al Acto de Licitación Pública N°05-2002, celebrado el día 23 de septiembre de 2002, para llevar a cabo la "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE PENONOME Y ALREDEDORES, PROVINCIA DE COCLE, FINANCIADO CON EL FONDO FIDUCIARIO"

ARTÍCULO 3: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO D.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 02-2003
(De 6 de enero de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ** es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Francia e inscrita como sociedad extranjera en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, a Ficha SE128, Rollo 1751, Imagen 37, desde el 14 de julio de 1967;

Que mediante Resolución S.B. No.53-2002 de 28 de agosto de 2002, esta Superintendencia de Bancos otorgó a **BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ** Licencia General que le permite ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá;

Que **BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ**, a través de apoderados especiales, ha presentado solicitud para que se autorice la transferencia, a su cuenta de capital, de la totalidad de los fondos mantenidos en su cuenta de reserva de capital, los cuales ascienden a la suma de un millón trescientos setenta y seis mil cuatrocientos dólares (US\$1,376,400.00);

Que de conformidad con el Artículo 44 y el numeral 33 del Artículo 17 de del Decreto-Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos autorizar la presente solicitud, y

Que la solicitud presentada por **BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a **BNP PARIBAS SUCURSAL PANAMÁ** la transferencia de la totalidad de los fondos mantenidos en su cuenta de reserva de capital, los cuales ascienden actualmente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$1,376,400.00), a su cuenta de capital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 44 y 17 numeral 33 del Decreto Ley No.9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA

MARIA ROSAS DE TILE

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION N° PC-028-03
(De 9 de enero de 2003)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor; en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de lero. de febrero de 1996 tiene como objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor;

Que la citada Ley 29 de 1996 establece en su artículo 103 numeral 8, como función del Pleno de los Comisionados "Investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y las conductas prohibidas por esta Ley";

Que adicionalmente dicha exhera legal presupone en su artículo 103 numeral 18, en atención a las funciones de los Comisionados, y en concordancia con el Principio de la Doble Instancia, que las decisiones de la Comisión, en los casos de protección al consumidor, serán de obligatorio cumplimiento y la Comisión deberá garantizar el derecho de apelación en caso necesario;

Que el Decreto Ejecutivo No. 31 de 15 de julio de 1997, decreto que reglamenta el artículo 103 y 112 de la Ley 29 de 1996, desarrolla el procedimiento de investigaciones de actuaciones que atenten contra la protección del consumidor y dispone de una serie de preceptos administrativos que garantizan los derechos de los administrados ante esta autoridad;



Que en atención a las disposiciones legales anteriormente anotadas se emitió la Resolución 004 de 1997, y posteriormente la Resolución No. 001 de 21 de enero de 1998, por medio de la cual se le dotó provisionalmente al Director General de este Ente Administrativo de las facultades necesarias para conocer en primera instancia las controversias que se susciten con motivos de actuaciones de agentes económicos contrarias a la Ley 29 de 1996 en materia de protección al consumidor;

Que no obstante las resoluciones anteriores, el Pleno de los Comisionados de la CLICAC considera que para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley 29 de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 31 de 1997, será el propio estamento del Pleno de los Comisionados quien debe conocer las investigaciones administrativas que suscriba este Ente Estatal en materia de protección al consumidor, así como también el conocimiento del Recurso de Apelación, cuando proceda.

Que en atención a las consideraciones esbozadas;

RESUELVE:

Artículo Primero: Derogar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva No. 001 de 21 de enero de 1998 suscrita por el Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Artículo Segundo: Aprobar en todas sus partes, el Procedimiento para el Manejo en Primera y Segunda Instancia de los Expedientes de Protección al Consumidor; cuyo tenor es el siguiente:

Procedimiento para el Manejo en Primera y Segunda Instancia de los Expedientes de Protección al Consumidor

Artículo 1: Serán de conocimiento de la Comisión:

- a) Las quejas que presenten los consumidores, en forma individual o colectiva en los casos de garantías sobre funcionamiento, reparación, reemplazo del bien o devolución de sumas pagadas por el consumidor, cuando dicho bien no funcione adecuadamente durante el periodo de garantía, por defecto del producto o causa imputable al fabricante, importador o proveedor, siempre que el bien tenga un valor de hasta quinientos balboas (B/. 500.00).

- b) Las investigaciones que se realicen de oficio en virtud de las quejas presentadas por bienes o servicios que superen el valor de quinientos balboas (B/. 500.00).
- c) Los casos en que se infrinjan las disposiciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2: En los casos que originen la apertura de una investigación administrativa, se entenderá que la Comisión actuará por intermedio de un Comisionado Sustanciador en primera instancia.

Artículo 3: La determinación del Comisionado Sustanciador para los casos de Investigaciones en materia de Protección al Consumidor se llevará a cabo por medio del reparto semanal en el que se adjudicará a un (1) comisionado todos los expedientes iniciados en esa semana. Este reparto es un acto de mero trámite y puede revocarse o reformarse por el Pleno de los Comisionados si se hiciere contrariando las disposiciones legales y de este procedimiento.

Artículo 4: Para determinar el turno, los tres comisionados serán registrados en una lista por orden alfabético de apellidos. Este turno no se alterará, salvo en virtud de cambios ocurridos por razón del nombramiento de un nuevo Comisionado Titular.

Artículo 5: El reparto de las investigaciones servirá para designar el Comisionado que debe realizar el respectivo trámite administrativo y decidir el negocio.

Artículo 6: En los casos de impedimentos y recusaciones de un Comisionado, lo reemplazará el primer suplente disponible.

Artículo 7: Contra la resolución que expida el Comisionado Sustanciador cabrá el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado ante el resto del Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 8. Los recursos de apelación interpuestos por agentes económicos y/o consumidores, en razón de investigaciones administrativas de protección al consumidor, se deben dirigir a los Señores Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, quienes imprimirán la tramitación correspondiente y darán las informaciones a los interesados, según corresponda.

Artículo 9. El recurso de apelación será resuelto por el resto de los miembros del Pleno de los Comisionados. En caso de que exista diferencia de criterio y/o observaciones en torno a la decisión correspondiente, el Instructor propiciará una reunión del Pleno, a fin de promover la discusión respecto de los puntos que necesiten aclaración.

Si persiste la discrepancia en torno al borrador de resolución, se convocará a un comisionado dirimente, quien evaluará y analizará el proyecto y tomará su decisión. El Comisionado Dirimente será el primer suplente disponible.

Artículo 10. Después que el Comisionado instructor haya formulado el proyecto de resolución respectivo, lo entregará a lectura de los demás Comisionados, por el turno alfabético de apellidos que corresponda. Para el caso de que haya contraproyecto, se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para el debido estudio y análisis.

Artículo 11. Si hubiera desacuerdo entre los Comisionados se decidirá de conformidad con lo que disponga la mayoría. En caso de un contraproyecto lo redactará el que presentó las observaciones. El Comisionado que disienta de lo acordado y resuelto por la mayoría, salvará su voto fundamentando las razones de su actitud, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la disidencia. De no presentarlo, se entenderá que se adhiere a la decisión mayoritaria.

Artículo Tercero: El presente Procedimiento entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON
Director General a.i. en
Funciones de Secretario

CONTRATO Nº 194 (De 13 de noviembre de 2000)

Entre los suscritos a saber, **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-234-6113, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **JORGE COSULICH AYALA**, varón, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, con pasaporte Nº. 1007795, con domicilio en Ciudad de Panamá, quien actúa en su condición de Secretario Ejecutivo del **CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT)**, Organismo Internacional Público sin fines de lucro, con sede permanente en la Ciudad de Panamá, debidamente autorizado para suscribir este Contrato mediante Resolución de Consejo Directivo de 12 de febrero de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de

servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, con la respectiva autorización contenida en la Resolución de Gabinete No. 52, expedida el día 27 de septiembre de 2000, con fundamento en los artículos 3, numeral 4, y 58, numeral 15, de la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº. 7 del 2 de julio de 1997, y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº. 106 de 28 de julio de 1998; y la Resolución de Gabinete No. 56 de 17 de octubre de 2000, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995, y el artículo 1, numeral 4, del Decreto Ley Nº. 7 de 2 de julio de 1997; y el artículo 178 de la Ley Nº. 61 de 31 de diciembre de 1999, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

EL CONTRATISTA se obliga estrictamente mediante el presente Contrato, a administrar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,958,500.00)**, para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño; y a prestar los servicios de asistencia técnica necesarios para la ejecución técnica de **EL PROGRAMA**, a través de la administración de los recursos humanos y financieros que **EL ESTADO** destine al mismo y sus componentes detallados en la cláusula tercera de este Contrato, con sujeción a los procedimientos y condiciones establecidas en el presente Contrato, la Resolución No.003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000 con su documento adjunto y la Resolución Nº. 011 de 23 de agosto de 2000, y las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, a cambio de una remuneración por los servicios prestados por el monto total de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 324,750.00)**, suma ésta incluida dentro del monto total del presente Contrato.

Para cumplir con los fines del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria, según lo detallado en este Contrato, quienes componen el personal del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT) para prestar los servicios de administración de los fondos estatales; y a establecer las relaciones contractuales con los Subcontratistas o "consultores", para llevar a cabo los servicios de asistencia y ejecución técnica establecidos.

Queda entendido que todo el servicio prestado por **EL CONTRATISTA** será de beneficio absoluto de **EL ESTADO**.

Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios y programas de computación preparados por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios objeto de este Contrato son propiedad de **EL ESTADO**, con excepción de lo dispuesto en la cláusula décima segunda de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Documentos del Contrato.

Forman parte integral y quedan incorporados a este Contrato las addendas que se aprueben y los anexos enumerados a continuación:

Anexo 1. Resolución No.003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000 con su documento adjunto y la Resolución Nº. 011 de 23 de agosto de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Anexo 2. Cronograma técnico de ejecución, cronograma financiero y flujograma de desembolsos.

Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este Contrato.

Todas las actividades y resultados de este Programa deberán complementar y consolidar los lineamientos y objetivos desarrollados y/o buscados en el marco del Convenio de Préstamo Nº. 1004-PN, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: Componentes.

De acuerdo al documento "Bases del Proceso de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño", adjunto a la Resolución 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000 y la Resolución Nº. 011 de 23 de agosto de 2000, las cuales forman parte integral del presente Contrato, el Programa de Modernización del Sistema Tributario Panameño, de ahora en adelante **EL PROGRAMA**, incluye dos componentes principales, los cuales se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el documento mencionado, a saber:

- 1) Modernización de la Dirección General de Ingresos; y
- 2) Simplificación de las Normas Impositivas.

- 1) El componente Modernización de la Dirección General de Ingresos, permitirá establecer soluciones de fondo que resuelvan en forma estructural y definitiva los problemas que en la actualidad ocasionan la mayoría de dificultades para la realización de una efectiva gestión de control y asistencia al contribuyente. Para ello este componente incluye:
 - (a) El rediseño de los principales procesos de recaudación, cobranza, fiscalización y apoyo jurídico, la definición de la arquitectura global informática para la Dirección General de Ingresos, y el diseño conceptual de los nuevos sistemas de información;
 - (b) La construcción e implantación de nuevos sistemas de información, que se realizarán siguiendo el rediseño de los procesos y el diseño mencionado en el punto anterior y cuya ejecución buscará implantar gradualmente módulos o servicios completos de acuerdo a las necesidades prioritarias de la Dirección General de Ingresos;
 - (c) El fortalecimiento de la función informática en la Dirección General de Ingresos para garantizar niveles adecuados de calidad de la información, atención y acompañamiento de las prioridades institucionales, administrar adecuadamente los nuevos sistemas y realizar su mantenimiento, realizar en el futuro nuevos desarrollos que mejoren y optimicen las soluciones adoptadas, actualizar los existentes a las nuevas plataformas, administrar los equipos de procesamiento y las redes;
 - (d) Las modificaciones a los contratos con las entidades financieras nacionales, buscando incorporar mejores elementos de control, garantizar una muy buena calidad de la información magnética y documental de los pagos y la utilización de nuevos procesos tecnológicos tanto para la realización de los pagos como para su transferencia al Banco Nacional de Panamá y el envío de la información respectiva a la Dirección General de Ingresos;
 - (e) La reorganización de la Dirección General de Ingresos, que requiere con urgencia una nueva estructura acorde al rediseño de los procesos de gestión más importantes, que apoye y permita el logro de las estrategias institucionales de control y que garantice la existencia de unidades encargadas de todas las actividades relevantes para el funcionamiento de la entidad y de la sostenibilidad del proceso de modernización;
 - (f) La adquisición de equipo informático, la contratación de una red nacional y la adquisición e instalación de redes locales, para el funcionamiento de los nuevos

sistemas y la realización de los nuevos procesos empleando moderna tecnología, para ofrecer mejores y más rápidos servicios hacia los contribuyentes y realizar en forma eficaz el control de competencia de la DGI;

- (g) La capacitación del recurso humano en cuanto a procesos de gestión, herramientas gerenciales, cultura informática y administración y operación de los nuevos sistemas de información;
- (h) la ejecución de un plan intensivo de fiscalización y de recuperación de cartera en mora.

2) El componente Simplificación de las Normas Impositivas tiene como objeto:

- (a) Mejorar la estructura tributaria panameña, agrupando o eliminando algunos impuestos, y reestructurando otros, siguiendo la línea conceptual planteada por **EL CONTRATISTA** y teniendo en cuenta las decisiones en materia económica del gobierno; y
- (b) Mejorar la relación fisco-contribuyente estableciendo un procedimiento tributario que dote a la administración de la eficacia legal requerida, para el control de las obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA: Responsabilidades de EL CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo:

- 1) La asistencia técnica, administración y ejecución de las actividades contempladas en cada uno de los componentes de **EL PROGRAMA**;
- 2) La adquisición de los equipos informáticos, software y otros que sean requeridos para el debido cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas;
- 3) La provisión a **EL ESTADO** de la tecnología informática propia especializada en Administración Tributaria; y
- 4) La asistencia técnica necesaria a la Dirección General de Ingresos en la implantación, operación y uso de los productos desarrollados, y en todos los aspectos de la implantación de **EL PROGRAMA**.

CLÁUSULA QUINTA: Administración y Asistencia Técnica para la Ejecución de EL PROGRAMA.

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato y en las Bases del Proceso de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, documento adjunto a la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución N°. 005-A

de 28 de junio de 2000 y la Resolución N°. 011 de 23 de agosto de 2000, **EL CONTRATISTA** se compromete, sin limitarse, a:

1. Administrar los fondos públicos otorgados por **EL ESTADO** en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, con la diligencia de un buen padre de familia.
2. Seleccionar y contratar los consultores de **EL PROGRAMA** a satisfacción de **EL ESTADO**, previa aprobación del Ministro de Economía y Finanzas y el Director General de Ingresos.
3. Formular los términos de referencia detallados de los trabajos que realizarán los consultores.
4. Seleccionar y adquirir los equipos, software y material de informática requeridos, previa aprobación de **EL ESTADO** por conducto del Ministro de Economía y Finanzas y la Dirección General de Ingresos. **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al procedimiento de contrataciones establecido por la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 y demás normas que rigen la Contratación Pública en la República de Panamá; hasta cuando **EL CONTRATISTA** establezca procedimientos propios de contratación, que serán los aplicables.
5. **EL CONTRATISTA** a solicitud de **EL ESTADO**, a través del Ministro de Economía y Finanzas y del Director General de Ingresos, como Coordinador General y Director de la Unidad Coordinadora de **EL PROGRAMA**, respectivamente, realizará las siguientes actividades correspondientes a las líneas presupuestarias detalladas en el presupuesto del presente Contrato:
 - a. Emisión de contratos y pagos mensuales y finales de honorarios a consultores internacionales y profesionales nacionales.
 - b. Emisión de pagos por actividades de capacitación.
 - c. Emisión de órdenes y pagos por la compra de equipo.
 - d. Emisión de pagos por gastos varios.
6. Preparar el plan de trabajo y el cronograma de actividades, así como los planes trimestrales para el desarrollo de **EL PROGRAMA**, con los correspondientes cronogramas.
7. Preparar de común acuerdo con **EL ESTADO**, las normas para la coordinación y supervisión de **EL PROGRAMA** y para la evaluación de sus resultados.
8. Presentar a **EL ESTADO** los informes técnicos y de los estados financieros de **EL PROGRAMA** dentro de los plazos establecidos.
9. Supervisar los trabajos que realicen los consultores de **EL PROGRAMA**, a fin de que se cumplan los términos de referencia, planes y calendarios propuestos, y que correspondan a los niveles técnicos esperados.

10. Asesorar a **EL ESTADO** en todas las actividades y etapas relacionadas con la consolidación y establecimiento de **EL PROGRAMA**, según se detalla en las actividades de los componentes en los que está contratado **EL CONTRATISTA**.
11. Respetar los principios de libre concurrencia, libre competencia económica y trato no discriminatorio en la celebración de contratos, y demás principios de la Contratación Pública consagrados en el Capítulo III de la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995.
12. Consignar y mantener vigente la Fianza de Cumplimiento, según lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima del presente Contrato.
13. Comunicar inmediatamente a **EL ESTADO** de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente sobre la administración y ejecución técnica de **EL PROGRAMA**.
14. Pagar todos los tributos, impuestos, cargas, contribuciones, tasas o derechos que se ocasionen, nacionales o municipales a que haya lugar.
15. Cumplir con las leyes de la República de Panamá y con las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y organismos competentes a nivel nacional e internacional, así como cumplir fielmente con las obligaciones emanadas de este contrato y realizar las acciones necesarias y adecuadas para el óptimo desarrollo del mismo.
16. Prestar sus servicios en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de lunes a viernes, así como en los días que sea necesario, sin que implique el derecho de percibir honorarios extras por parte de **EL ESTADO**.

CLÁUSULA SEXTA: Derechos de EL CONTRATISTA.

En virtud del cumplimiento del objeto del presente Contrato, en los términos acotados en la cláusula primera, **EL CONTRATISTA** queda autorizado a:

- a. Administrar y ejecutar el Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño y prestar el servicio de asistencia técnica necesaria para llevar a cabo la Simplificación del Sistema Tributario, según el presupuesto establecido.
- b. Gestionar a nombre de **EL ESTADO** la contratación de los consultores nacionales y/o extranjeros necesarios para la ejecución técnica de **EL PROGRAMA**.
- c. Gestionar a nombre de **EL ESTADO** la adquisición de los equipos de informática, software, materiales de informática y otros bienes necesarios para la ejecución de **EL PROGRAMA** de conformidad al presupuesto.
- d. Recibir de **EL ESTADO**, en concepto de honorarios por servicios prestados, la suma total de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 324,750.00)**, en concepto de remuneración total por los servicios de asistencia técnica, administración y ejecución prestados, la que será pagadera a **EL CONTRATISTA** en forma proporcional a los fondos desembolsados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contratación de Consultores Nacionales y Extranjeros.

EL CONTRATISTA está obligado a contratar para la asistencia y ejecución técnica de **EL PROGRAMA**, que incluye los componentes Modernización de la Dirección General de Ingresos, y Simplificación de las Normas Impositivas, un equipo técnico de consultores, calificados a corto, mediano y largo plazo, domiciliados o no en el país, cuya asignación al Programa deberá ser previamente aprobada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Director General de Ingresos.

EL CONTRATISTA contratará en términos satisfactorios para **EL ESTADO** y dentro de los plazos establecidos en los cronogramas de trabajo, los servicios de los consultores necesarios, de conformidad con las disposiciones, normas y procedimientos contenidos en las leyes de la República de Panamá que regulan la Contratación Pública, la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 y demás normas concordantes, hasta cuando **EL CONTRATISTA** establezca procedimientos propios de contratación, que serán los aplicables.

El grupo consultor contratado por **EL CONTRATISTA** prestará la asistencia técnica a **EL ESTADO** en todo lo que se refiere al diseño, desarrollo e implantación de los componentes de **EL PROGRAMA**, canalizando su acción a través del Ministro de Economía y Finanzas y la Dirección General de Ingresos.

EL CONTRATISTA revisará trimestralmente y de manera conjunta con las autoridades, el programa de actividades de los consultores, ajustándolo cuando sea del caso.

EL ESTADO se reserva el derecho de pedir a **EL CONTRATISTA**, la terminación de contrato de los consultores de corto, mediano y largo plazo, cuando el desempeño de éstos en la realización de las actividades y obtención de resultados no sea satisfactorio, de conformidad a las evaluaciones periódicas de **EL PROGRAMA**, o por otras razones valederas a juicio de **EL ESTADO**.

Tanto **EL CONTRATISTA** como los consultores contratados para la asistencia y ejecución técnica de **EL PROGRAMA** no están sujetos a subordinación jerárquica, deducciones legales, ni adquirirán derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del presente Contrato, toda vez que no son considerados servidores públicos y sólo prestan sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, la Ley de Presupuesto vigente y el Manual de Gasto Público.

Es entendido que los pagos que **EL CONTRATISTA** haga a los consultores de corto, mediano y largo plazo, deberá realizarlos de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato, y en sus disposiciones, normas y procedimientos.

CLÁUSULA OCTAVA: Capacitación de Personal Técnico.

EL ESTADO a través del Director General de Ingresos, con apoyo de **EL CONTRATISTA**, seleccionará al personal técnico de la Dirección General de Ingresos que deba recibir capacitación durante la ejecución del Componente de la Modernización de la Dirección General de Ingresos del presente Contrato; y **EL CONTRATISTA** deberá hacer las gestiones necesarias para estos fines, así como ejecutar financieramente los recursos presupuestarios de estas actividades.

CLÁUSULA NOVENA: Adquisición de Equipos, Software y materiales de informática.

EL CONTRATISTA está obligado, previa aprobación del Ministro de Economía y Finanzas y el Director General de Ingresos, a adquirir los equipos de informática, software, materiales de informática y otros bienes necesarios para la ejecución del componente Modernización de la Dirección General de Ingresos de **EL PROGRAMA**, de conformidad al presupuesto de **EL PROGRAMA**, a las disposiciones, normas y procedimientos contenidos en las leyes de la República de Panamá, la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995, hasta cuando **EL CONTRATISTA** establezca procedimientos propios de contratación, que serán los aplicables.

La adquisición del equipo se hará a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, mantenimiento y garantía, dentro de las fechas establecidas en el cronograma que para tal efecto se establezca.

Los bienes a que se refiere esta cláusula son propiedad de **EL ESTADO** y se utilizarán exclusivamente para la ejecución de **EL PROGRAMA**.

La tramitación de los procedimientos de selección de contratistas se harán a través de la Unidad Coordinadora de **EL PROGRAMA** (UCP) que se creará para tales fines en la Dirección General de Ingresos una vez perfeccionado el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: Informes de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA está obligado a presentar a **EL ESTADO** los siguientes informes

técnicos dirigidos al Ministro de Economía y Finanzas y al Director General de Ingresos, dentro de los plazos estipulados, según lo señalado a continuación:

1. Informes Ejecutivos de Progreso Trimestral: Deberán elaborarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que concluya el respectivo trimestre y durante todo el período de administración y ejecución técnica de **EL PROGRAMA**, y contendrán una evaluación de las actividades ejecutadas y una proyección de las labores a ser desarrolladas en el siguiente período, con las recomendaciones sobre cursos de acción o modificaciones que fueren pertinentes.
2. Informe Final: **EL CONTRATISTA** presentará a **EL ESTADO** un informe final dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la administración y ejecución técnica de **EL PROGRAMA**, el cual contendrá:
 - a) Un análisis de los resultados logrados;
 - b) Las dificultades encontradas y desviaciones que pudieran existir en el desarrollo del proceso; y
 - c) Las conclusiones y recomendaciones correspondientes.
3. Informes de Ejecución Financiera Auditados: **EL CONTRATISTA** presentará a **EL ESTADO** informes de ejecución financiera auditados, a saber:
 - 3.1. Informes trimestrales de ejecución financiera auditados.
 - 3.2. Informes anuales de ejecución financiera auditados, a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre fiscal correspondiente, durante la ejecución técnica de **EL PROGRAMA**.
 - 3.3. Un informe final dentro de los tres (3) meses siguientes al desembolso final.

Los informes de ejecución financiera serán previamente auditados por una firma independiente y contendrán lo siguiente:

- Dictamen del Auditor Externo.
- Informe de ejecución y sus notas.
- Información financiera complementaria:
 - Dictamen del Auditor Externo.
 - Contenido de la información financiera complementaria.
- Dictamen del Auditor Externo sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- Dictamen del Auditor Externo sobre la corrección, validez, acumulación adecuada, y valuación de la documentación soporte de las solicitudes de

desembolsos presentadas a **EL ESTADO**.

-Recomendaciones sobre la estructura del control interno de **EL PROGRAMA**.

4. Otros Informes. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar inmediatamente a **EL ESTADO** cualquier informe adicional que éste le solicite en relación con el desarrollo de sus obligaciones y las de los consultores y hacer las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL ESTADO** estime necesarias en los informes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de EL ESTADO.

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Incluir en el Presupuesto General de la Nación las sumas presupuestales que correspondan, de conformidad con las cláusulas décima sexta y décima séptima, para garantizar la existencia de fondos suficientes para la ejecución de **EL PROGRAMA**.
2. Establecer las partidas presupuestarias o las cuentas bancarias con cargo a las cuales se realizarán los traslados de fondos a **EL CONTRATISTA**.
3. Trasladar a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley N°. 61 de 31 de diciembre de 1999, los fondos autorizados por medio de las cláusulas décima sexta y décima séptima, atendiendo al cronograma de ejecución presupuestal que para el efecto se establezca.
4. Inspeccionar las operaciones de **EL CONTRATISTA**, relacionadas con el presente contrato, incluyendo su contabilidad, siempre y cuando ello se relacione con las funciones que este organismo cumpla con **EL ESTADO**, dentro de días y horas laborables.
5. Fiscalizar el desarrollo de las actividades que ejecuta **EL CONTRATISTA** con el propósito de constatar la adecuada ejecución del presente Contrato.
6. Examinar los procedimientos, metodología, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato.
7. Designar de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, los funcionarios que recibirán adiestramiento y proporcionar oportunamente el personal técnico y administrativo de apoyo necesario para la realización de **EL PROGRAMA**.
8. Constituir y mantener la Coordinación General de **EL PROGRAMA** y la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).
9. Proporcionar todas las facilidades para el buen desarrollo de las actividades, así

como las oficinas funcionales y apoyo logístico que requiera la realización integral de **EL PROGRAMA**.

10. Coordinar las actividades de modernización con posibles cooperaciones técnicas o financieras, otorgadas por otras agencias, para evitar duplicación de actividades y obtener el óptimo aprovechamiento de los recursos.
11. Contratar o asignar en forma permanente los servicios profesionales del personal necesario para asegurar la adecuada transferencia de tecnología y la operación y funcionamiento de los nuevos procesos y sistemas que se implementen.
12. Pagarle a **EL CONTRATISTA** la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 324,750.00)**, en concepto de remuneración total por los servicios de administración y asistencia técnica prestados, la que será pagadera a **EL CONTRATISTA** en forma proporcional a los fondos desembolsados.
13. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener en todo momento el equilibrio contractual, entendiéndose como tal, que las condiciones técnicas económicas y financieras se mantengan durante el desarrollo y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Uso de productos de EL CONTRATISTA.

Los sistemas de información, propiedad de **EL CONTRATISTA**, sus componentes y módulos, actuales y futuros, que se suministren y/o desarrollen en virtud del presente Contrato, y que en su ejecución se entreguen a **EL ESTADO**, están restringidos al uso exclusivo de la Dirección General de Ingresos y no podrán ser copiados los códigos fuente del sistema, cedidos, vendidos, arrendados o de otra forma transferidos por **EL ESTADO**.

Una vez concluida la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** no hará ningún cargo adicional por el derecho de uso en la Dirección General de Ingresos, de los productos informáticos entregados a **EL ESTADO**, ni hará reclamación adicional alguna contra **EL ESTADO** derivada de los derechos de la propiedad intelectual, como el derecho de autor sobre dicho sistema, según lo establecido en la Ley N°. 15 de 8 de agosto de 1994, reglamentada por el Decreto N°. 261 de 3 de octubre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Orden de proceder.

EL CONTRATISTA está obligado a iniciar la prestación de los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema

Tributario Panameño objeto de este Contrato, a partir de la orden de proceder autorizada por **EL ESTADO**, a través del Ministro de Economía y Finanzas y el Director General de Ingresos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Duración/ Vigencia.

El término de duración del presente Contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la orden de proceder.

El término de duración del presente Contrato podrá ser extendido por un término adicional, previa solicitud de cualquiera de las partes, efectuada con por lo menos dos (2) meses de anticipación a su fecha de vencimiento; y de aceptarse por **EL ESTADO** dicha solicitud, pueden negociarse los nuevos términos y condiciones que regirán el contrato antes de la fecha de vencimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Modificación del Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas de este Contrato, el mismo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, previa autorización del Consejo de Gabinete y con sujeción a los trámites legales establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Monto y financiamiento del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

El Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño se implementará y ejecutará por la suma total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,958,500.00)**, financiado con fondos del Gobierno Nacional hasta por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,308,500.00)** para los aspectos de consultoría y capacitación técnica y publicaciones; y **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,650,000.00)** para adquisición de equipos y software informático.

Las fuentes de financiación, así como la suma estipulada y presupuestada en la presente cláusula, podrán ser ampliadas o disminuidas unilateralmente en cualquier momento por **EL ESTADO**, obligándose a la comunicación pertinente a **EL CONTRATISTA**.

En los casos en los que las sumas acordadas sean ampliadas o disminuidas de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, la remuneración adicional, de ser el caso, se pagará manteniendo las mismas proporciones establecidas.

Cuando la fuente de los fondos corresponda a organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y/o el Banco Mundial, entre otros, en todos los aspectos contractuales y de ejecución del Contrato deberán atenderse las normas del organismo u organismos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Remuneración a EL CONTRATISTA por servicios prestados (overhead).

EL ESTADO se obliga a pagarle a **EL CONTRATISTA** por los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución de **EL PROGRAMA** señalados en el presente Contrato, lo siguiente:

1. Por la asistencia técnica y la administración de los fondos de **EL PROGRAMA** para la ejecución de los aspectos consultoría y capacitación y publicaciones, de los componentes Modernización de la Dirección General de Ingresos y Simplificación de las Normas Impositivas, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 283,500.00)**, suma que se encuentra incluida como parte de la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,308,500.00)** destinada a consultoría y capacitación y publicaciones, de acuerdo a lo estipulado en el documento adjunto a la Resolución 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000 y la Resolución Nº. 011 de 23 de agosto de 2000, y que incluye honorarios, costos de impresión de documentos, comunicaciones, viajes, alojamientos y similares, y todos los gastos incurridos por razón de los servicios de administración contratados.
2. Por los servicios de administración y asistencia técnica prestados (overhead) para la adquisición de equipos y software de procesamiento de datos, la remuneración de **EL CONTRATISTA** será la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,250.00)**, resultante de aplicar el 2,5 % al valor de los diferentes rubros de lo correspondiente a la adquisición de equipo informático del componente Modernización de la Dirección General de Ingresos, hasta por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,650,000.00)**.

3. El monto total de la remuneración de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA a EL ESTADO** es de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 324,750.00)**, lo que incluye la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 283,500.00)** y **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,250.00)**, que serán pagaderos a **EL CONTRATISTA** en forma proporcional a los fondos desembolsados.

Los pagos y traslados de recursos a **EL CONTRATISTA** se harán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Presupuesto General de la Nación, distribuidos de la siguiente manera:

Período fiscal	Partida	Monto
2000	Nº. 0.16.1.5.001.03.02.370	B/. 846,000.00
2000	Nº. 0.16.1.5.001.03.02.171	B/. 529,000.00
		Total: B/. 1,375,000.00

Corresponderá a **EL ESTADO**, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, del Ministerio de Economía y Finanzas, establecer y disponer de las partidas presupuestarias o cuentas bancarias con cargo a las cuales se realizarán los traslados de fondos y los respectivos desembolsos a **EL CONTRATISTA**, para los períodos fiscales 2001 y 2002, según lo expresado en el artículo 32 de la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Ejecución Presupuestaria.

Para la efectiva ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, **EL ESTADO** trasladará a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley Nº. 61 de 31 de diciembre de 1999, los fondos establecidos en las cláusulas décimo sexta y décimo séptima, mediante desembolsos periódicos, atendiendo al cronograma de ejecución presupuestal anexo al presente Contrato.

En caso de que los desembolsos sean mayores a la ejecución física, los intereses o rendimientos que generen los depósitos deberán ser acreditados a favor de **EL ESTADO** (Ministerio de Economía y Finanzas) a cuenta de los siguientes traslados de fondos.

Todos los desembolsos indicados podrán ser efectuados a **EL CONTRATISTA** directamente por **EL ESTADO**, a requerimiento expreso del Ministro de Economía y Finanzas y el Director General de Ingresos, y depositados en la cuenta que para este fin comunicará **EL CONTRATISTA** a **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Separación de patrimonios.

Los recursos y sus rendimientos o intereses, que se transfieran a **EL CONTRATISTA** para su administración, constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dicha entidad. En consecuencia, tales recursos no responderán por las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, ni formarán parte de la masa de la quiebra de éste, ni podrán ser secuestradas ni embargadas por acreedores de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA deberá llevar contabilidad separada para cada patrimonio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cuentas Bancarias.

EL CONTRATISTA mantendrá una cuenta bancaria destinada exclusivamente a los recursos de **EL ESTADO**, para la ejecución de **EL PROGRAMA**; para tales efectos **EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **EL ESTADO** la institución bancaria y el respectivo número de cuenta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Moneda de Pago.

Todos los desembolsos y la remuneración por los servicios objeto de este Contrato, a que se refieren las cláusulas anteriores, se efectuarán y pagarán a favor de **EL CONTRATISTA** en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: No aceptación de remuneración extra por parte de EL CONTRATISTA.

La remuneración de **EL CONTRATISTA** en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, **EL CONTRATISTA** hará todo lo posible por asegurar que ni su personal ni los consultores, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Equilibrio contractual.

Las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para

reestablecer el equilibrio contractual, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiere, se realizará en la forma prevista en el contrato modificado y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, de la vigencia en que se debe hacer dicha erogación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Causas de Terminación.

Este Contrato puede darse por terminado por cualesquiera de las siguientes causas:

1. Vencimiento del término de duración.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por terminación excepcional del Contrato, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Resolución Administrativa.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si cualquier momento no está en vigor o vigente la fianza exigida en este Contrato, de conformidad con establecido en la cláusula vigésima séptima.
- b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** o sus consultores, en virtud del presente Contrato.
- c) Si **EL CONTRATISTA** no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de una notificación al respecto u otro plazo mayor que **EL ESTADO** pudiera haber aceptado posteriormente por escrito, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta.
- d) La utilización indebida por parte de **EL CONTRATISTA** de los fondos asignados a éste para la ejecución del presente Contrato.
- e) Si **EL CONTRATISTA** no iniciara la prestación de los servicios objeto de este Contrato, a partir de la orden de proceder, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver este Contrato, en cualquier tiempo sin causa justificada y sin pago de indemnización alguna, previo aviso de sesenta (60) días calendario a **EL CONTRATISTA**.

La resolución administrativa del Contrato acarrea la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que tenga **EL ESTADO** para hacer valer sus derechos y ser resarcido por cualesquiera daños y perjuicios.

Al resolver administrativamente este Contrato de conformidad con lo estipulado previamente, **EL ESTADO** efectuará los pagos a que tenga derecho **EL CONTRATISTA** en virtud de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Fianza de Cumplimiento.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado la Fianza de Cumplimiento No. FCGPS043200 expedida por la compañía Central de Fianzas, otorgada de manera irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, **en favor** del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS**

CON 00/100 (B/. 395,850.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de la suma entregada en administración y la remuneración percibida por **EL CONTRATISTA** por este Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, según lo establecido en el Decreto No. 197 de 19 de septiembre de 1999, y dentro de los cinco (5) días calendario antes de la Fecha de Inicio contenida en la orden de proceder. Esta fianza debe estar emitida por una compañía de seguros o banco establecido en la República de Panamá y con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos, según corresponda.

La Fianza de Cumplimiento debe emitirse por el período de un (1) año y renovarse anual y automáticamente antes de su vencimiento, a satisfacción de **EL ESTADO** (Ministerio de Economía y Finanzas), hasta la terminación de este Contrato.

Prestado el servicio contratado, la fianza de cumplimiento continuará en vigencia por el término de un (1) año para responder por los daños y perjuicios que sufra **EL ESTADO** como consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL CONTRATISTA** en la prestación de sus servicios.

Finalizado este Contrato por cualesquiera de las causas expuestas en la cláusula vigésima cuarta, salvo en los casos en que se resuelve el Contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, la fianza (o la porción restante de la misma en caso que se hubiese ejecutado parcial o totalmente por **EL ESTADO**) debe devolverse a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El incumplimiento de una de las Partes de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no será considerado como incumplimiento del Contrato si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de caso fortuito o fuerza mayor, como guerra, desastres naturales, disturbios u otra causa que escape a la intervención de **EL CONTRATISTA**, según los conceptos establecidos en el artículo 34d del Código Civil de la República de Panamá y la jurisprudencia nacional.

EL CONTRATISTA tampoco será responsable si no puede cumplir total o parcialmente sus obligaciones por razones ajenas al mismo, tales como la no realización oportuna de los desembolsos periódicos a que ~~hace referencia la cláusula~~ hace referencia la cláusula décima octava de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Domicilio Especial y Notificaciones.

Para los efectos de este Contrato, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Panamá, República de Panamá, a cuya jurisdicción declaran someterse. Todas las notificaciones deben hacerse por escrito y entregarse a mano, por correo, courier, telex o facsímil, y deberá confirmarse su recepción para considerarlas válidas. Cualquier cambio de domicilio debe informarse inmediatamente a todas las partes y las nuevas direcciones deben establecerse en la ciudad de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Buena fe.

Ambas partes declaran su firme propósito de examinar y solucionar de manera objetiva y amigable todas las dudas y controversias que surjan con relación a este Contrato. De igual manera, EL ESTADO expresa su propósito de prestar cooperación y asistencia a EL CONTRATISTA para lograr el fiel cumplimiento de sus obligaciones dimanadas de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Exención de Responsabilidades.

EL CONTRATISTA, expresa, irrevocable e incondicionalmente liberan a EL ESTADO, sin reservas ni limitaciones, de toda responsabilidad que sobrevenga por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado del presente Contrato. En tal sentido, EL CONTRATISTA es totalmente responsable por las mismas y no tendrá derecho a incoar ninguna acción, recurso, excepción o defensa legal de ninguna naturaleza contra EL ESTADO, de cualesquiera de sus entidades y organismos, sean centralizados, autónomos o semiautónomos, y/o de los consultores, expertos o técnicos, sean legales, ambientales, técnicos, financieros u otros a servicio de EL ESTADO.

EL ESTADO no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre EL CONTRATISTA y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este Contrato.

Por lo tanto, EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

Por otra parte, EL CONTRATISTA, salvo los acuerdos en contrario y las excepciones establecidas en este Contrato, no será responsable de ninguna obligación que tenga o

pudiese tener **EL ESTADO** con terceros, funcionarios o personas naturales o jurídicas que le hayan suministrado bienes o servicios con anterioridad a la fecha de inicio del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a notificar a **EL ESTADO** de cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otro evento que se hubiese producido con anterioridad a la fecha de inicio del presente Contrato, a fin que **EL ESTADO** pueda hacerle frente a los mismos y presentar las defensas pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Inspecciones y exámenes relacionados con la ejecución del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá permitir que **EL ESTADO**, o quien éste designe, inspeccione o realice auditorías de los registros contables e informes financieros de **EL CONTRATISTA**, relacionados exclusivamente con la ejecución del Contrato, dentro de días y horas laborables.

Además, **EL CONTRATISTA** deberá permitir a **EL ESTADO** el examen de procedimientos, metodología, equipamiento y sitios exclusivamente relacionados con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Legislación y Jurisdicción Aplicable.

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas.

Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, las partes expresa, irrevocable e incondicionalmente se someten al régimen jurídico de la República de Panamá, renunciando sin reservas ni limitaciones a cualesquiera otras jurisdicciones o vías internacionales o extranjeras, y a incoar cualesquiera acciones, recursos, excepciones o defensas legales por incompetencia o por cualesquiera privilegios a los que pudiesen tener derecho en cualesquiera jurisdicciones internacionales o extranjeras, en el presente o en el futuro, en contra de la República de Panamá, de cualesquiera de sus entidades y organismos, sean centralizados, autónomos o semiautónomos, y/o de sus consultores, expertos o técnicos, sean legales, ambientales, técnicos, financieros u otros, por causas relacionadas con este Contrato.

Las dudas y controversias relativas a este Contrato que no puedan ser resueltas directamente entre las Partes deberán solucionarse en los tribunales de justicia de la República de Panamá, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima cuarta de este Contrato.

- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción, por una de las Partes, de la solicitud de la otra Parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente de este Contrato.
- 3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: El Arbitraje.

En caso de que ambas partes lo estimen conveniente, las dudas y controversias relativas al objeto, aplicación, ejecución, interpretación, validez, cumplimiento y terminación de este Contrato pueden someterse al procedimiento de arbitraje en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, vigente en ese momento, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

El arbitraje en derecho se circunscribirá al tema objeto de controversia y mientras este pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato. El arbitraje debe conducirse en idioma español, aplicándose las leyes vigentes en la República de Panamá a la fecha de inicio. El tribunal arbitral tendrá su sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

El tribunal de arbitraje debe estar compuesto por tres (3) miembros, nombrados según las reglas de procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el mismo será nombrado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de

Panamá. Si los dos (2) árbitros nombrados por las partes no eligiesen al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados desde la designación de ambos árbitros, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, a solicitud de cualquiera de las partes, elegirá al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no es causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento al arbitraje, el mismo podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado tendrá plena validez. Las partes expresa, irrevocable e incondicionalmente renuncian sin reservas ni limitaciones a alegar inmunidad con respecto al arbitraje.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje se tomarán por simple mayoría y las mismas serán finales, definitivas y de forzoso cumplimiento.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

El procedimiento de arbitraje debe ajustarse a lo establecido en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Nacional, y a lo establecido en el Decreto Ley N°. 5 de 8 de julio de 1999, mediante el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Obligación de cumplir con las leyes de la República de Panamá.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Renuncia a Reclamación Diplomática.

EL CONTRATISTA, expresa, irrevocable e incondicionalmente renuncia sin reservas ni limitaciones a intentar reclamación diplomática en lo relativo a los trabajos, deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entiende que haya denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Refrendo de la Contraloría General de la República.

Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de EL ESTADO, de la firma de EL CONTRATISTA y del refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Perfeccionamiento del Contrato.

El perfeccionamiento del presente Contrato, se da con la firma de las Partes, el refrendo de la Contraloría General de la República y la publicación en la Gaceta Oficial, según lo estipulado en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Timbres fiscales.

EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/. 3,958.50) (Código Fiscal, Art. 967, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

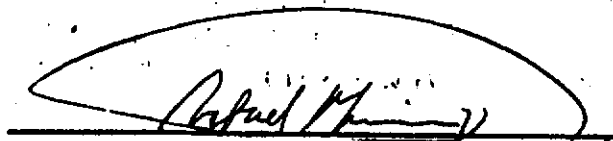
EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA,

JORGE COSULICH AYALA
Secretario Ejecutivo del CIAT

REFRENDO,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
Secretaría Ejecutiva
Inter - American Center of Tax Administrations
Executive Secretariat

Panamá, 28 de octubre de 2000
Ref: Fin 081-2000

Licenciado Norberto Delgado Durán
Ministro de Economía y Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas
Ave. Perú y Calle 36 Apto. 7304 zona 5
Panamá, PANAMA
Fax: (507) 227 3852

Contraloría General de la República
Dirección General de Fiscalización
Original
Primado
VERIFICADO
ANTONIO GARCIA
Lic. Arturo C. Griffith
Supervisor

De mi consideración:

Me complace referirme al contrato de servicios celebrado entre el CIAT y el Ministerio de Economía y Finanzas para la Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

En cumplimiento de las cláusulas vigésima séptima y trigésima novena del referido contrato, se adjunta lo siguiente:

1. Fianza de cumplimiento de contrato por el importe de B/. 395,850.00 a favor del Ministerio de Economía y Finanzas y por el plazo de un (1) año renovable.
2. Recibo de la compra de timbres nacionales por el importe de B/. 3,958.50 para ser adheridos al contrato.

Para los efectos de la consignación al CIAT de los fondos del Programa, la cuenta de banco es la siguiente:

Cuenta de ahorros N° 01601427
Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT
Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Con este motivo, lo saludo con los sentimientos de mi más alta consideración.

Jorge Cosulich Ayala
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RECIBIDO
30 OCT 2000
FIRMA



AVENIDA RAMON ARIAS
EDIFICIO ROPARDI, SUITE 1-A

APARTADO 3792, ZONA 7, PANAMA, R. DE P.

TELÉFONO: 263-2111. FAX: 263-1504

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS

NÚMERO DE LA FIANZA:

FCGPS043200

CONTRATISTA:

CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES
TRIBUTARIAS (CIAT)

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

B/.395.850.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100)

PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE SERVICIOS:

CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRACIÓN Y
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL
DEL SISTEMA TRIBUTARIO PANAMEÑO (EN ADELANTE "EL
CONTRATO")

VIGENCIA:

365 DÍAS A PARTIR DE FECHA DE INICIO INDICADA EN LA
ORDEN DE PROCEDER Y SERÁ RENOVADA ANUALMENTE
DURANTE TODO EL PERÍODO DEL CONTRATO, SIEMPRE Y
CUANDO EL CONTRATISTA CUMPLA CON LOS
REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LA FIADORA PARA LA
EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RENOVACIÓN

Conste por el presente documento que la Compañía CENTRAL DE FIANZAS, S.A. en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominada LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto del Contrato de Servicios antes enunciado (en adelante denominado EL CONTRATO), y una vez cumplido éste, de responder por los daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD OFICIAL como consecuencias de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de EL CONTRATO conforme a los términos y condiciones allí establecidos. Cualquier modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.
2. Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstos en EL CONTRATO. Después de esa fecha y luego de efectuado los servicios objeto de EL CONTRATO, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por los daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en las prestaciones de sus servicios y será renovada anualmente durante todo el período del contrato, siempre y cuando el CONTRATISTA cumpla con los requerimientos exigidos por LA FIADORA para la emisión de la correspondiente renovación.
3. Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza. LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entenderá a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.
4. Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuese mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagárselo después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.
5. Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente fianza, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.
6. Prórroga por Sustitución del Contratista: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la obligación de efectuar EL SUMINISTRO, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

POR LA FIADORA
CENTRAL DE FIANZAS

Firma Autorizada

POR EL CONTRATISTA
CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT)

Firma Autorizada

PS Nº CERTIAT
REV. 03/08/01
VIGENCIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000
Vigencia: Mensual

(Texto Aprobado por la Contraloría General de la República, de conformidad con el Decreto N°194-LEG de 17 de septiembre de 1999)

Ministerio de Economía y Finanzas
Es copia autografiada de su original
20 ENE 2003

Lda. LAURA ALEGRE RODRÍGUEZ
Directora de Administración y Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		RUC / FINCA		DV	
① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES		ALD		8-NT-1-22249		③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
						21		31/10/2000	
COMPRA DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO CON EL CIAT Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS				⑤ TOTAL		3,958.50			
				⑥ RECARGO					
				⑦ INTERESES		858.50			
				⑧ IMPUESTO					
				⑨ VALOR					
FECHA DE EMISION: 7/10/2000		DESCUENTO: 0		SECUENCIA: 179308		HORA: 15:15:51			
CENTRO INTERMEDIO DE ADOPTACIONES TELECOMUNICACIONES									
SI ES APLICABLE: ⑩ RECARGO ⑪ INTERESES POR MES		⑫ RECAUDADOR		⑬ No. RECIBO					
		3,958.50		167,442.10					

ANEXO 1

RESOLUCIÓN Nº. 003 DE 20 DE ENERO DE 2000, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN Nº. 005-A DE 28 DE JUNIO DE 2000, SU DOCUMENTO ADJUNTO, Y LA RESOLUCIÓN Nº. 011 DE 23 DE AGOSTO DE 2000, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO PANAMEÑO.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

RESOLUCION Nº 003

(de 20 de enero de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que una de las principales prioridades del gobierno, son los planes de acción social que para su realización necesitan cubrimiento presupuestal;

Que los análisis realizados por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la situación actual de la DGI, han llevado a considerar la urgente necesidad de tomar acciones, que permitan modernizar y fortalecer la institución, reestructurándola integralmente en materia de procesos, sistemas y recursos humanos para lograr el cumplimiento de sus objetivos;

Que desde meses anteriores se vienen efectuando los estudios correspondientes para realizar un profundo proceso de modernización de la DGI y de simplificación del sistema tributario, con apoyo del Centro Interamericano de Administradores Tributarios;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, esta comprometido en la realización de un proceso para modernizar integralmente el sistema tributario panameño, como elemento fundamental para el mejoramiento de nuestras finanzas públicas y para la gestión de gobierno, el cual tendrá una duración aproximada de dos años

Ministerio de
Es copia qu

2

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha decidido utilizar como agencia especializada para la ejecución del proceso, al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y ha informado al Banco Interamericano de Desarrollo sobre el proceso de modernización y simplificación, en cuanto sus aspectos técnicos y financieros;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo revisó la documentación soporte para la ejecución del proceso, encontrándola consistente con los lineamientos y objetivos acordados con el Gobierno de Panamá en el convenio de préstamo 1004/OC-PN y comunicó su no objeción a la utilización de recursos financieros del préstamo para complementar el esfuerzo financiero del Estado en la implementación del proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modernización integral del sistema tributario panameño de conformidad con el plan que elabore y adopte para los efectos el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Para efectos de un control directo y para asegurar que los recursos se canalicen a las necesidades prioritarias, la dirección del proceso estará a cargo del Viceministerio de Finanzas y la coordinación administrativa y técnica se realizará por medio de la Dirección General de Ingresos.

TERCERO: La ejecución del proceso de modernización integral del sistema tributario panameño, se llevará a cabo por medio del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) como organismo internacional especializado en Administración Tributaria.

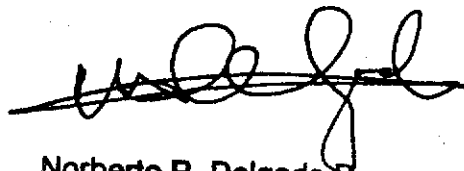
CUARTO: El Ministerio asignará las partidas presupuestales que se requieran, para garantizar la realización del proceso, conforme al contenido del documento anexo a la presente resolución.

Fundamento Legal: Ley 97 de 21 de Diciembre de 1998; Resolución Ejecutiva N° 2 de 18 de enero de 1999.

Comuníquese y Publíquese,



Víctor N. Juliao Gelonch
Ministro de Economía y Finanzas



Norberto R. Delgado B.
Viceministro de Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Panamá, 28 de junio de 2000

Resolución N°. 005-A

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para realizar el proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos y de simplificación del sistema tributario se ha elaborado el Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, y para su ejecución se hace necesaria la contratación de una agencia especializada en Administración Tributaria, que realice las actividades tendientes a ofrecer el apoyo administrativo que requiere el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Organismo Ejecutor, de acuerdo a los lineamientos que, para este propósito se han establecido y en virtud de las directrices que emanen del Viceministro de Finanzas, como Coordinador General del Programa, autoridad máxima de este Programa, y de la Dirección General de Ingresos, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, que para tales efectos se creará.

Que para la contratación de la agencia especializada en Administración Tributaria, se deben seguir los procedimientos establecidos en Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, Decretos Ejecutivos N°. 18 y 19 de 25 de enero de 1996, Decreto Ley N°. 7 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°. 106 de 28 de julio de 1998, y demás normas que rigen la Contratación Pública.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesaria la modificación de la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Se adiciona el cuarto párrafo a los considerandos de la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000, con el siguiente texto:

"Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, con el apoyo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) ha elaborado las bases del proceso de modernización integral del sistema tributario panameño;"

SEGUNDO: El quinto párrafo de los considerandos de la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000, quedará así:

Ministerio de
Es copia de
20 de
Panamá.

"Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha informado al Banco Interamericano de Desarrollo sobre el proceso de modernización y simplificación, en cuanto sus aspectos técnicos y financieros;"

TERCERO: El artículo primero de la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000, quedará así:

"Aprobar el proceso de modernización integral del sistema tributario panameño, cuyas bases se adjuntan para formar parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el plan que elabore y adopte para los efectos el Ministerio de Economía y Finanzas."

CUARTO: El artículo segundo de la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000, quedará así:

"Para efectos de un control directo y para asegurar que los recursos se canalicen a las necesidades prioritarias, la coordinación general del proceso estará a cargo del Viceministro de Finanzas, y la dirección y coordinación administrativa y técnica se realizará por medio de la Dirección General de Ingresos".

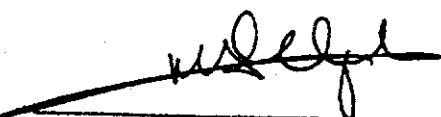
QUINTA: Se deroga el artículo tercero de la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000.

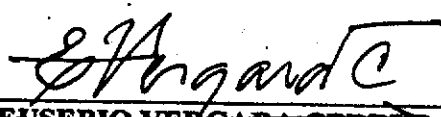
SEXTA: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Ley N°. 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución Ejecutiva N°. 2 de 18 de enero de 1999; Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas


NORBERTO R. DELGADO D.
Viceministro de Finanzas


EUSEBIO VERGARA CERRUD
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº. 011

Panamá, 23 de agosto de 2000

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño el Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Organismo Ejecutor, seguirá las directrices que emanen del Ministro de Economía y Finanzas, como Coordinador General del Programa, autoridad máxima de este Programa, y de la Dirección General de Ingresos, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, que para tales efectos se creará.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesaria la modificación de la Resolución Nº. 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas.

RESUELVE:

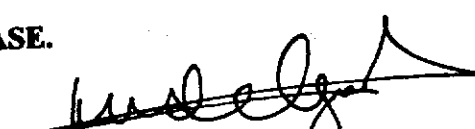
PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución Nº. 003 de 20 de enero de 2000, modificado por el artículo cuarto de la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000, quedará así:

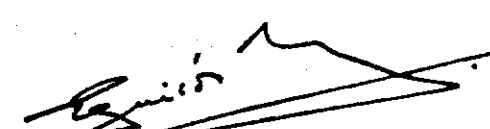
"Para efectos de un control directo y para asegurar que los recursos se canalicen a las necesidades prioritarias, la coordinación general del proceso estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, y la dirección y coordinación administrativa y técnica se realizará por medio de la Dirección General de Ingresos".

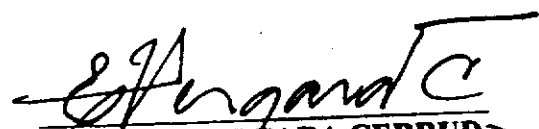
SEXTA: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Ley Nº. 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución Ejecutiva Nº. 2 de 18 de enero de 1999; Resolución Nº. 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución Nº. 005-A de 28 de junio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Viceministro de Finanzas


EUSEBIO VERGARA CERRUDO
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

**BASES DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA
TRIBUTARIO PANAMEÑO**

**Resolución N° 003 de 20 de enero de 2000,
modificada por la Resolución N°. 005-A de 28 de junio de 2000
Ministerio de Economía y Finanzas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN.

- 1. MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.**
 - 1.1. REDISEÑO DE LOS PROCESOS PRINCIPALES.**
 - 1.2. CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**
 - 1.3. FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN INFORMÁTICA.**
 - 1.4. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES.**
 - 1.5. REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**
 - 1.6. ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO**
 - 1.7. CAPACITACIÓN**
 - 1.8. EJECUCIÓN DE UN PLAN INTENSIVO DE FISCALIZACIÓN Y DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EN MORA**
- 2. SIMPLIFICACIÓN DE LAS NORMAS IMPOSITIVAS.**
- 3. PRESUPUESTO ESTIMADO.**
- 4. CRONOGRAMA.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Introducción.

El sistema tributario panameño, visto como un conjunto integrado por la ley tributaria, el procedimiento y la administración tributaria, presenta serias deficiencias de tipo estructural.

Esta situación se refleja significativamente en la baja recaudación y en su tendencia decreciente, como resultado de la carencia de procedimientos efectivos para controlar el cumplimiento; la ausencia de políticas claras y acciones suficientes en materia de control de la recaudación, la cobranza y la evasión tributaria; y la dispersión de las normas y las dificultades para su aplicación.

Por otra parte, una de las principales prioridades del gobierno son los planes de acción social, los cuales para su realización necesitan cubrimiento presupuestal, que no puede ser garantizado en las actuales condiciones del sistema tributario panameño y de su administración tributaria. Por esta razón, el gobierno ha determinado la necesidad de tomar acciones que permitan simplificar el sistema tributario panameño y modernizar la Dirección General de Ingresos.

El sistema tributario debe adecuarse a la realidad económica del país, buscando que provea los niveles de ingresos requeridos para garantizar una adecuada política fiscal, mejorando su capacidad de reacción, dotándolo estructuralmente de los elementos que le permitan adaptarse a los cambios del entorno en forma dinámica, y la Dirección General de Ingresos debe desarrollar suficientes capacidades institucionales para su administración, control y crecimiento sostenido.

El principal requisito de estas acciones, es que sean integrales y coordinadas y se basen en el fortalecimiento institucional de la DGI. La administración tributaria debe jugar un papel activo en el futuro del sistema tributario. Es el elemento inductor del proceso de cambio y como tal hay que potenciarlo. Por esta razón se hace un especial énfasis en el desarrollo de las capacidades de gestión de la DGI, las cuales deben articularse adecuadamente con el marco normativo en el que debe desempeñar sus actividades.

La ejecución de este importante proceso, tendrá una duración aproximada de dos años.

El presente documento, establece las definiciones generales para realizar la modernización de la Dirección General de Ingresos, incluyendo una completa reestructuración en materia de procesos, procedimientos, sistemas de información y organización, así como para la simplificación del sistema tributario.

Aspectos de organización del proceso.

Con el fin de iniciar la ejecución del proyecto deberá considerarse:

- La realización de actividades administrativas iniciales, entre las que se encuentran:
 - Decisión formal de las autoridades para el inicio del programa y comunicación a los organismos internacionales.
 - Definición de la estructura del proyecto que incluye formalización de los nuevos mecanismos de dirección y coordinación, formalización de los cambios en la dependencia ejecutora, y asignación presupuestal.
- La organización física del proyecto, que permitirá la ejecución de plan de modernización y comprende la conformación del equipo básico de trabajo a nivel de recursos humanos, la ubicación y localización del mismo y la creación del ambiente de desarrollo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

1. MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

La modernización de la DGI, es un proceso que debe iniciarse a la mayor brevedad, en forma ordenada, estructurada y sistemática. Se realizará una primera intervención para su impulso y sostenibilidad, que deberá continuarse en el futuro como parte de la cultura institucional.

Por medio de la modernización de la DGI se establecerán, con la participación directa de los funcionarios, soluciones de fondo que resuelvan en forma estructural y definitiva los problemas que en la actualidad ocasionan la mayoría de las dificultades para la realización de una efectiva gestión de control.

El plan de modernización de la Dirección General de Ingresos comprende:

- 1.1. El rediseño de los principales procesos de recaudación, cobranza, fiscalización y apoyo jurídico, la definición de la arquitectura global informática para la DGI, y el diseño conceptual de los nuevos sistemas de información. Estas actividades son la base para emprender la construcción de los sistemas ya que definen aspectos como el cambio del número de Ruc, o las reglas en las que operará la recaudación bancaria, así como los aspectos esenciales del procedimiento tributario que se aplicará con apoyo de los sistemas.
- 1.2. La construcción e implantación de nuevos sistemas de información, que se realizará siguiendo el rediseño de los procesos y el diseño mencionado en el punto anterior y cuya ejecución buscará implantar gradualmente módulos o servicios completos de acuerdo a las necesidades más prioritarias de la DGI.
- 1.3. El fortalecimiento de la función informática en la DGI para garantizar niveles adecuados de calidad de la información, atención y acompañamiento de las prioridades institucionales, administrar adecuadamente los nuevos sistemas y realizar su mantenimiento, realizar en el futuro nuevos desarrollos que mejoren y optimicen la soluciones adoptadas, actualizar los existentes a las nuevas plataformas, administrar los equipos de procesamiento y las redes.
- 1.4. Las modificaciones a los contratos con las entidades financieras nacionales, buscando incorporar mejores elementos de control, garantizar una muy buena calidad de la información magnética y documental de los pagos y la utilización de nuevos procesos tecnológicos tanto para la realización de los pagos como para su transferencia al BNP y el envío de la información respectiva a la DGI.
- 1.5. La reorganización de la Dirección General de Ingresos, que requiere con urgencia una nueva estructura acorde al rediseño de los procesos de gestión más importantes, que apoye y permita el logro de las estrategias institucionales de control y que garantice la existencia de unidades encargadas de todas las actividades relevantes para el funcionamiento de la entidad y de la sostenibilidad del proceso de modernización.
- 1.6. La adquisición de equipo informático, la contratación de una red nacional y la adquisición e instalación de redes locales, para el funcionamiento de los nuevos sistemas y la realización de los nuevos procesos empleando moderna tecnología, para ofrecer mejores y más rápidos servicios hacia los contribuyentes y realizar en forma eficaz el control de competencia de la DGI.
- 1.7. La capacitación del recurso humano en cuanto a procesos de gestión, herramientas gerenciales, cultura informática y administración y operación de los nuevos sistemas de información.
- 1.8. La ejecución de un plan intensivo de fiscalización y de recuperación de cartera en mora.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

1.1. REDISEÑO DE LOS PROCESOS PRINCIPALES DE LA DGI.

Se debe recuperar la misión básica de la administración tributaria, como primera prioridad, partiendo de un concepto único de control de las obligaciones, como elemento vinculante de los procesos, las funciones y los sistemas de información.

El control del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes es un proceso sistemático, en términos de su sostenibilidad y permanencia en el tiempo, e integral como un esfuerzo desde la identificación de los contribuyentes hasta la exigibilidad real de las sumas adeudadas al fisco, que permite inducir al cumplimiento voluntario de las obligaciones. Un objetivo fundamental de la administración tributaria es lograr el cumplimiento de los contribuyentes, dentro del marco establecido por las normas vigentes en materia de tributación, por medio de acciones efectivas de control.

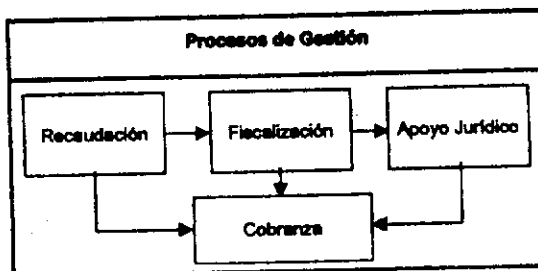
Dado que se busca el cumplimiento, es evidente la necesidad de atacar en forma frontal la posibilidad de dejar de cumplir, lo cual se logra generando verdaderos riesgos para los incumplidos y para los evasores. El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento, y en este caso en particular es la probabilidad de que los contribuyentes incumplidos y evasores sean detectados, sancionados y forzados a cumplir.

La generación de riesgo por parte de una administración tributaria esta determinada por la capacidad real de que dispone para detectar oportunamente los hechos de incumplimiento; para determinar y cuantificar en forma sólida y precisa los mismos; para sancionarlos en forma efectiva; y para forzar el cumplimiento.

El riesgo existe realmente cuando los contribuyentes entienden que toda forma de incumplimiento ocasionará consecuencias a su situación fiscal. Los contribuyentes en consecuencia deben elegir entre cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias, o incurrir en el riesgo de ser detectado, sancionado y forzado a cumplir. Para ello la administración debe prepararse para crear riesgos suficientemente "probables" y hacer costoso el incumplimiento, con el fin de que los contribuyentes elijan el cumplimiento voluntario como forma de conducta.

El riesgo a generar en una administración tributaria, depende de las circunstancias que caracterizan su evasión, del nivel de cumplimiento de sus contribuyentes, de su régimen impositivo, de sus procedimientos sancionatorios y de su capacidad operativa, en función de lo cual se definen las políticas de control.

En consecuencia es muy importante definir e institucionalizar conceptos integrales de control y desarrollar todos los elementos que se requieran para su aplicación. Buena parte de estos elementos se materializa por medio del fortalecimiento de los procesos principales de la administración tributaria. Estos corresponden a la recaudación, la fiscalización, el apoyo jurídico y la cobranza.

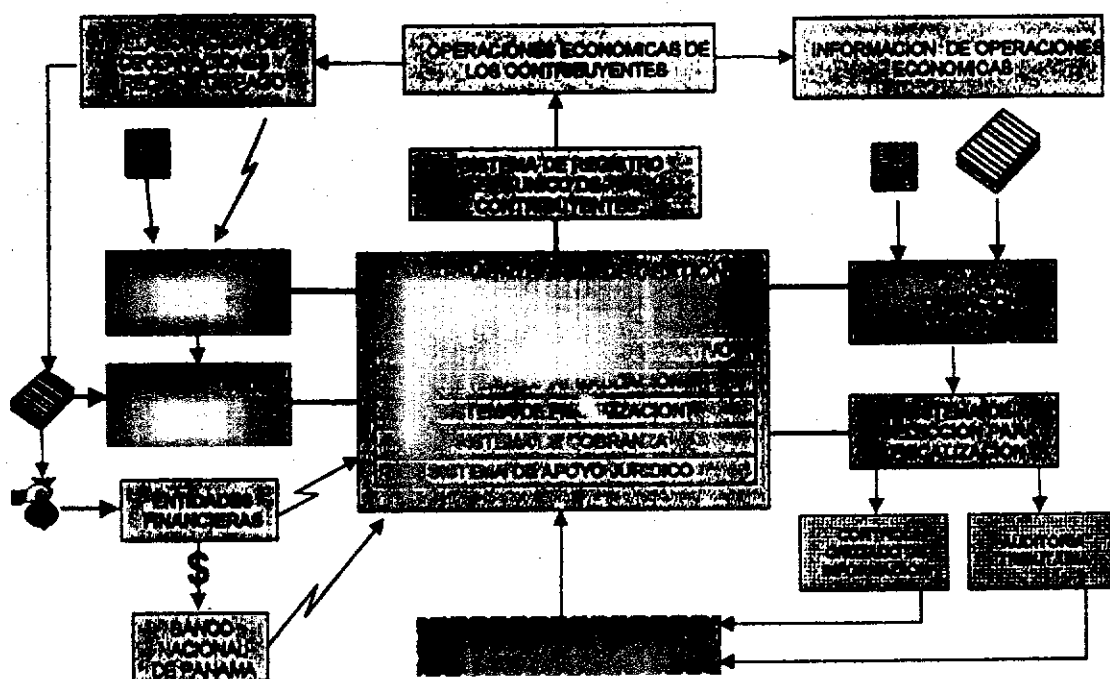


Dado el volumen de contribuyentes, de documentos y en general de información que interviene en los procesos, se requiere incorporar a estos, los nuevos elementos conceptuales sobre el control y sobre el manejo de la información relacionada con el mismo, y apoyarlos en la práctica con tecnología, en materia de sistemas de información, equipos de cómputo, comunicaciones y suficiente equipamiento físico y de mobiliario, buscando:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

- Establecer un sólido y completo registro de los contribuyentes, como base para su identificación, caracterización, clasificación y localización.
- Establecer diversos mecanismos para recibir todos los formularios que se establezcan para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Incorporar procedimientos que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.
- Efectuar una buena recaudación de los impuestos, basada en mecanismos que permitan una efectiva capacidad de reacción de la administración tributaria.
- Disponer de suficiente información, de buena calidad y en el momento oportuno, sobre las distintas operaciones de recaudación realizadas, los distintos formularios presentados, las actuaciones de la administración, y la información externa suministrada por terceros, para el control de la recaudación, el control de las obligaciones formales, la fiscalización, y la cobranza.
- Distribuir eficientemente la información sobre formularios y contribuyentes a cada una de las dependencias que la requieran.
- Registrar sistemáticamente y como proceso institucionalizado, la mayor parte de las transacciones relacionadas con los contribuyentes, ya sea por actividades de control, o por solicitudes propias de ellos.
- Convertir a los elementos tecnológicos, en el instrumento cotidiano de trabajo y hacer que los funcionarios realicen sus actividades a través de los sistemas de información, en lo posible.
- Desarrollar procesos completos de control, desde la detección de la omisión o incumplimiento, hasta la realización de la acción correctiva correspondiente, incluyendo todos los pasos intermedios necesarios, en la forma más automática que sea posible.

La gráfica siguiente resume el conjunto de procesos orientados hacia la recaudación y la fiscalización:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

1.1.1. Recaudación.

Los procesos de recaudación tributaria, deben incluir: (i) el registro de contribuyentes y sus obligaciones; (ii) la recepción de todas las declaraciones y transacciones tributarias realizadas por diversos medios; (iii) la recepción y recaudación de todos los pagos que realicen los contribuyentes; (iv) el control del cumplimiento formal de las obligaciones (omisos, pagos, extemporaneidad); (v) el registro y control de exoneraciones, incentivos y devoluciones; (vi) el otorgamiento y control de las facilidades de pago; y (vii) el control de los agentes que intervienen en el proceso de recaudación de pagos.

Por ser el punto de contacto directo o indirecto con los contribuyentes, los procesos de recaudación se constituyen en la entrada principal de información, por lo cual deben garantizar su correcta digitalización y su cargue automático a la base de datos institucional.

1.1.2. Fiscalización.

La fiscalización tributaria, se orientará a inducir el cumplimiento voluntario de las obligaciones, por medio de la generación y aumento gradual del riesgo fiscal, para lo cual sus procesos se especializarán en: (i) la detección oportuna de hechos de incumplimiento o evasión, y de los contribuyentes que incurren en ellos, por medio de poderosas herramientas, que utilizan información de declaraciones y pagos, información externa reportada por terceros, procedimientos estándar de selección asociados a técnicas de investigación, y opciones ad-hoc para búsqueda de datos según criterios específicos; (ii) la determinación y cuantificación sólida y precisa, total o parcial, de los hechos de incumplimiento detectados, por medio de técnicas específicas de investigación, manejo de pruebas y cruce de datos y fuentes de información, asociadas a los procedimientos de selección, y apoyadas con aplicaciones informáticas que faciliten su seguimiento y control; (iii) promover la corrección voluntaria de las declaraciones tributarias, o en su defecto imponer los actos administrativos que corrijan oficialmente los hechos de incumplimiento o evasión determinados, incluyendo las sanciones que correspondan según el caso.

1.1.3. Apoyo Jurídico.

Los procesos de apoyo jurídico, dentro de un marco de equidad, neutralidad y justicia, estarán orientados a: (i) dar sustento y defender ante instancias jurídicas externas, los actos administrativos de la DGI en los cuales se corrijan oficialmente los hechos de incumplimiento o evasión determinados y en los que impongan sanciones; (ii) atender en la vía gubernativa las reclamaciones de los contribuyentes frente a actos administrativos en los cuales se corrijan oficialmente los hechos de incumplimiento o evasión determinados y en los que impongan sanciones, manteniendo o modificando la posición de la DGI, según criterios eminentemente jurídicos; (iii) actuar como representante del fisco ante las instancias jurídicas que corresponda con el fin de asegurar, y forzar si es necesario, el cumplimiento de los actos administrativos expedidos por la DGI; (iv) unificar los criterios de aplicación de las normas y generar doctrina tributaria, por medio de la emisión expresa de interpretaciones oficiales; y (v) apoyar los procesos de control mediante la formulación de metodologías y procedimientos para el manejo de pruebas.

1.1.4. Cobranza.

Las acciones efectivas de fiscalización se convertirán en la mayoría de los casos, en sumas líquidas a cobrar, ya sea por corrección voluntaria de las declaraciones, o por la determinación de nuevas obligaciones y la imposición de sanciones por parte de la administración. Por otra parte las deudas de los contribuyentes también aumentarán por declaraciones juradas no pagadas o pagadas parcialmente, o por otro tipo de actos de la administración en los que se corrijen errores de tipo aritmético o se cobren multas por presentación extemporánea y otro tipo de infracciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

El concepto integral de control, debe garantizar que todas las deudas son cobradas en forma oportuna, ya sea de manera persuasiva o empleando medidas coactivas. De lo contrario los contribuyentes percibirán que a pesar de las acciones de la administración, la deuda no es cobrada en forma adecuada, erosionando de esta forma la efectividad de forzar el cumplimiento.

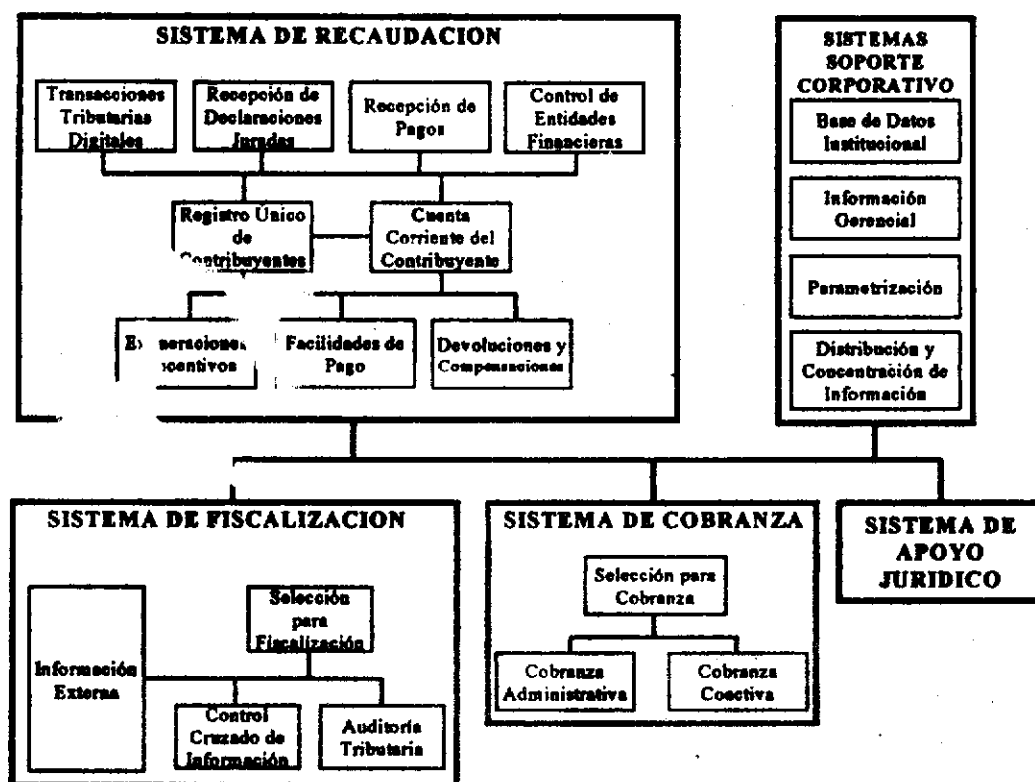
Deben establecerse procesos de cobro administrativo tributario de las deudas, que: (i) incorporen una vía persuasiva en la cual se realice la investigación de bienes y se puedan dictar medidas precautorias de ser necesario, conceder facilidades de pago y establecer otro tipo de plazos un poco más informales antes de adelantar la cobranza coactiva; (ii) incluyan una vía coactiva que comprenda desde las medidas de embargo y secuestro de bienes hasta el remate de los mismos, con la posibilidad de otorgar facilidades para el pago de los tributos adeudados; (iii) controlen los casos de concordatos y quiebras.

1.2. CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN .

Para atender los procesos principales orientados al control de obligaciones tributarias, en materia de recaudación, fiscalización, apoyo jurídico y cobranza, se diseñará y construirá un sistema integrado basado en: (i) la definición e integración de procesos de las áreas de control tributario, (ii) la utilización de tecnologías modernas de procesamiento de datos, (iii) la incorporación y automatización de flujos de trabajo, (iv) una alta parametrización y modularización de sus componentes, (v) la incorporación de bases estadísticas propias para cada proceso que se actualizan en forma dinámica, (vi) control automático de la secuencia y contenido de los procesos y operaciones y (vii) seguimiento interno de las transacciones y registros informáticos para efectos de auditoría de sistemas.

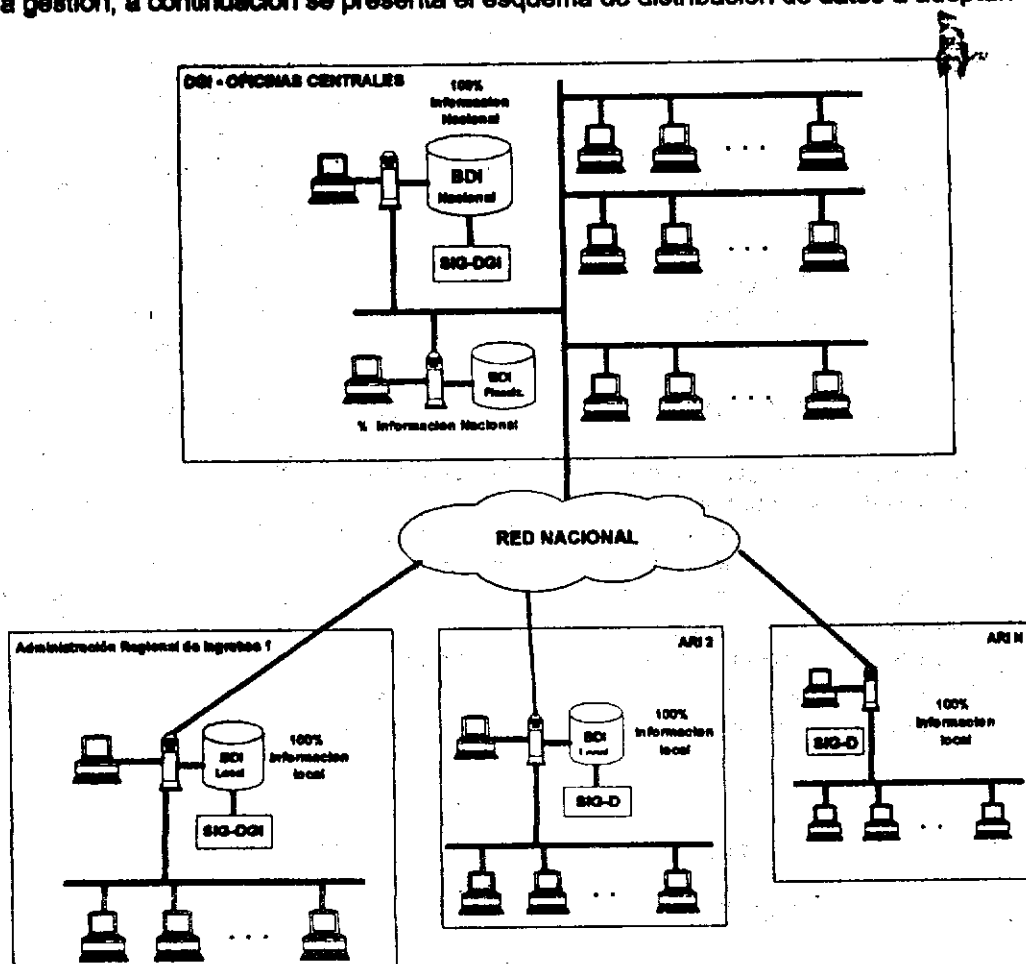
Conjunto de sistemas para la DGI:

SISTEMA INTEGRAL DE GESTION - DGI PANAMA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Debido a que el sistema operará en un ambiente distribuido, por cuanto se desconcentrará la gestión, a continuación se presenta el esquema de distribución de datos a adoptar:



El sistema contendrá funciones diferenciadas para las oficinas centrales y para las administraciones y se construirá e implantará por etapas, atendiendo en su orden las aplicaciones de recaudación y la construcción de una base de datos corporativa; las aplicaciones de análisis y selección, ejecución de procedimientos y control de gestión de fiscalización; las aplicaciones de gestión de cobro; y las aplicaciones de gestión jurídica.

1.3. EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN INFORMÁTICA.

El buen funcionamiento de la administración (teniendo en cuenta que los volúmenes de información que se manejan así como la cantidad de contribuyentes a atender y controlar, son significativos), se basa en un apoyo constante de tecnología aplicada a los procesos, que incluye sistemas de información, equipo de computación, y equipos de comunicaciones.

Para administrar los sistemas, mantenerlos, realizar nuevos desarrollos, actualizar los existentes a las nuevas plataformas, administrar los equipos de procesamiento y las redes, es necesario contar con una función informática robusta y de alta calidad.

Sin embargo, debe señalarse que la informática tiene como propósito apoyar los procesos de gestión. Estos no deben estar supeditados a lo que los sistemas puedan hacer o a lo que el área informática quiera desarrollar. La informática es un vehículo, que debe dirigirse a donde lo indique la estrategia de la organización, la cual se traduce en procesos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

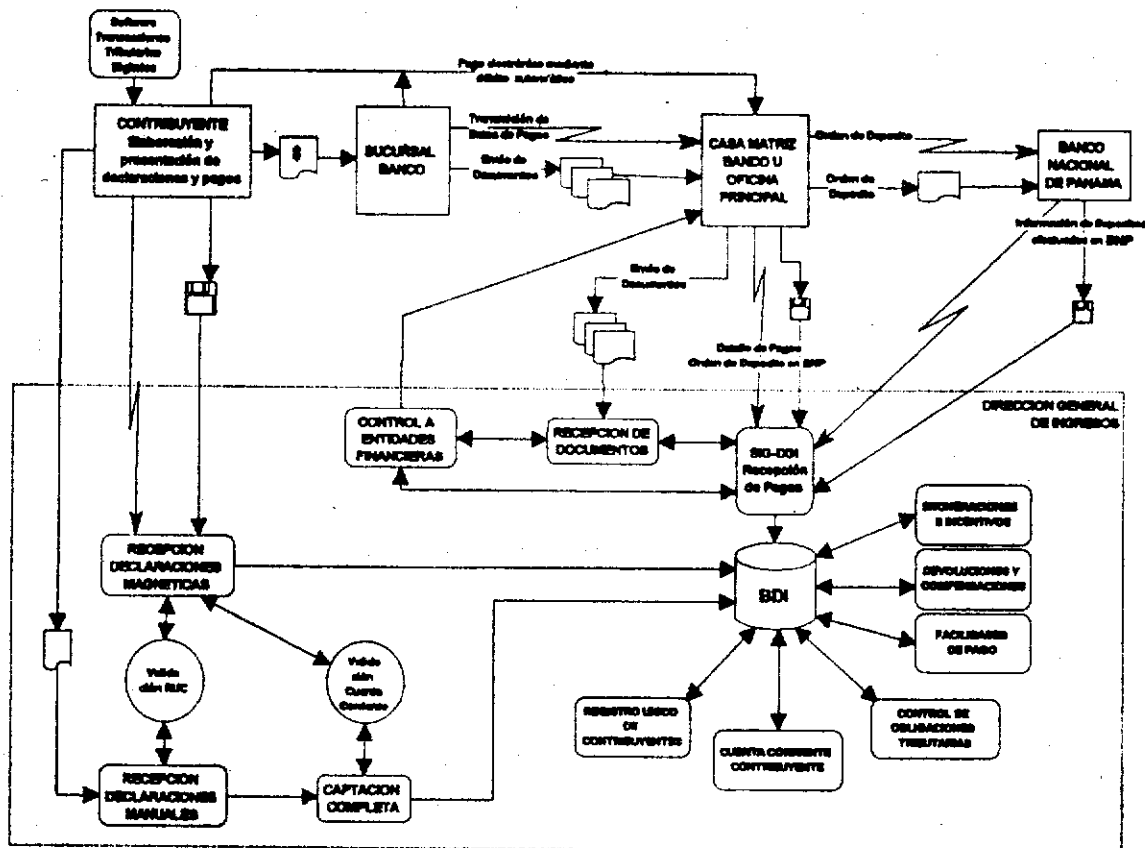
En este tema, como en el de los recursos financieros y humanos, es indispensable que la DGI tenga mayor libertad para acometer su proceso de modernización y administrar su propia plataforma informática, sin perjuicio de las metodologías, normas, y estándares que sean establecidos a nivel del Ministerio. Para ello se debe:

- Estructurar administrativa y técnicamente el área informática en la DGI.
- Mejorar sustancialmente la infraestructura en equipos de procesamiento y en comunicaciones, buscando desconcentrar las operaciones informáticas hacia las administraciones regionales y las áreas funcionales.
- Realizar un completo desarrollo de sistemas de información que den cobertura a todos los procesos de la entidad, otorgando prioridad a los relativos al control.
- Mejorar la disponibilidad y la calidad de la información de declaraciones y pagos y de transacciones con terceros.

1.4. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES.

Los contratos con las entidades recaudadoras reflejan el esquema utilizado para la recepción y el procesamiento de pagos, la validación de su información, su aplicación y el control de los dineros recaudados por esta entidades. Los nuevos contratos deben asegurar muy buena calidad de la información con altos índices de oportunidad, y la posibilidad de emplear nuevos procesos tecnológicos como el débito automático o la transferencia electrónica de pagos como mecanismos de recaudación ágil y eficiente de los tributos.

El diagrama siguiente ilustra en términos generales el proceso con las entidades financieras nacionales:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

1.5. LA REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

Análisis anteriores, han señalado las debilidades institucionales en esta materia, que se asocian a la estructura organizacional y a los procesos.

Durante el año 1998 se fusionaron los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, y durante 1999 se expidieron varias normas orientadas a reglamentar la fusión, pero no existe una definición formal sobre la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Ingresos.

En general, una estructura puede no favorecer la realización de la gestión, pero una estructura mal confeccionada entorpece en gran medida las operaciones y la toma de decisiones, ya que dificulta los mecanismos de coordinación y el flujo normal de la información. Por esta razón es muy importante la definición de los procesos de la gestión y la definición de qué áreas (departamentos) y niveles (oficinas centrales u oficinas regionales) intervienen en ellos. Usualmente el carácter centralizado o desconcentrado de los procesos, así como el uso de estructuras de organización simples, tiene mucho que ver con las posibilidades reales del uso de la tecnología.

La nueva estructura de la DGI, debe potenciar en gran medida los aspectos de control tributario como misión esencial, complementándolos con los referentes a la contabilización de los demás ingresos. Por otra parte se requiere también generar una tendencia de desconcentración de las operaciones, posibilitando que la DGI tenga mayor presencia real en todo el territorio nacional y una mejor capacidad de respuesta inmediata, con una vocación altamente técnica y enfocada al control y fiscalización de los impuestos.

Esto exige que los demás componentes del proyecto aseguren un adecuado fortalecimiento institucional, la modernización de sus procesos y la aplicación de nuevas tecnologías en el campo informático, de telecomunicaciones y administrativo.

1.6. LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO.

El buen funcionamiento de la administración (teniendo en cuenta que los volúmenes de información que se manejan así como la cantidad de contribuyentes a atender y controlar, son significativos), se basa en un apoyo constante de tecnología aplicada a los procesos, que incluye sistemas de información, equipo de computación, y equipos de comunicaciones.

El proyecto apoyará directamente a la DGI en la adquisición de equipamiento informático, incluyendo actividades como la definición de requerimientos y especificaciones, preparación de las licitaciones, asesoría durante la ejecución de las mismas, evaluación de propuestas y recomendaciones, elaboración de contratos, verificación de las entregas e instalaciones. En forma similar en lo referente a comunicaciones, redes y software.

Según los conceptos preliminares acordados con la autoridades y los esquemas de procesamiento distribuidos a adoptar, la adquisición de equipo informático tendría los siguientes elementos y presupuesto:

ITEM	TOTAL	
	CANT	PRECIO
Computadoras Servidores (a)	13	382.880
Computadoras Clientes PC,s (b)	295	441.750
Impresoras (c)	103	82.400
Licencias de Software (d)		191.800
Comunicación Local HUBs (e)	29	43.800
Arriendo Comunicación Remota 1 año (f)		218.000
Instalaciones de Datos y Electricas (g)	13	260.000

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Las cantidades y algunos elementos pueden variar en función de los inventarios de equipo actualmente disponibles y del esquema de comunicaciones que finalmente decida adoptarse.

1.7. CAPACITACIÓN.

El éxito o fracaso de una organización depende del recurso humano de que disponga. De hecho este es uno de los factores de competitividad en la economía globalizada. En el caso de la Administración Tributaria Panameña, los recursos humanos son insuficientes en cantidad y en cuanto a sus niveles de cualificación y preparación para ejercer las funciones de control tributario, y para asegurar el desarrollo institucional y la sostenibilidad las soluciones que se implementen en el futuro.

Por esta razón, se constituye en una prioridad capacitar el recurso humano de la DGI, y asegurar que a mediano plazo la institución disponga de suficientes funcionarios que tengan el nivel de calificación requerido para el cumplimiento de su trabajo, motivados y comprometidos con la entidad.

Se deben institucionalizar los procesos de capacitación técnica tributaria y capacitación gerencial. El primero basado en los procesos de la institución y en las necesidades de cada perfil ocupacional y puesto de trabajo, dentro del cual se incluyen todas las actividades de gestión, incluyendo la ejecución de procedimientos detallados; y el segundo orientado a formar un cuerpo de administración sólido, que aplique en las actividades cotidianas técnicas y herramientas gerenciales modernas y se convierta en la clave del proceso de cambio organizacional y en el factor de sostenibilidad y desarrollo de la institución. Esta capacitación debe acompañarse del incremento en las habilidades y destrezas para el uso de herramientas informáticas y en la administración y operación de nuevos sistemas de información.

Teniendo en cuenta que un proceso de modernización como el que se requiere, se basa en recursos humanos suficientes en cantidad y calidad, se considera importante que se efectúen actividades para la clasificación del personal de la DGI, en función de los perfiles de cargos requeridos, y atendiendo criterios de formación profesional, capacitación y experiencia.

1.8. LA EJECUCIÓN DE UN PLAN INTENSIVO DE FISCALIZACIÓN Y DE COBRANZA.

El posicionamiento de la administración se logra oponiendo medidas de control a las distintas formas de incumplimiento. La entidad debe estar preparada para detectar las formas de incumplimiento, establecer planes para su detección y control, instrumentar técnicas y procedimientos, asignar recursos logísticos y humanos, y actuar.

En consecuencia se debe desarrollar un proceso que guíe las acciones de control, por medio de la visualización suficientemente anticipada de las áreas en las cuales debe intervenir, que le permita definir en diferentes espacios de tiempo las estrategias de actuación, que le ayude a prepararse para ello, que facilite el despliegue de los recursos requeridos en el momento adecuado, y que contenga elementos de control y retroalimentación.

El contexto en el que se desenvuelve la administración tributaria, es eminentemente económico y la incidencia de las normas tributarias en él es significativa. El comportamiento de los contribuyentes frente al comportamiento de la economía, permite caracterizar sectores cuya situación económica no se refleja fiscalmente.

Es necesario que la institución conozca y domine la estructura tributaria y estudie el comportamiento económico de diversos sectores, para evaluar el impacto que ésta tiene

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

sobre las decisiones de los agentes económicos. Esto permite proponer nuevas normas, ajustar las existentes o afinar su interpretación sobre puntos particulares.

Adicionalmente la comparación de los comportamientos fiscales frente a los económicos, permite detectar signos de incumplimiento y evasión, que pueden orientar las estrategias de control. Los estudios fiscales, proveen información fundamental para visualizar las acciones futuras de la institución y para trazar planes con mayores probabilidades de éxito.

En este contexto, potenciando en mejor medida el uso de información de terceros y los cruces de la misma, así como los cruces de información entre declaraciones, se realizarán acciones intensivas de fiscalización, con el fin de detectar los contribuyentes con peores comportamientos fiscales relativos e inducirlos a mejorar su comportamiento. Siguiendo los lineamientos esbozados anteriormente, se busca estructurar un proceso que permita la generación de riesgo en forma sistemática y que incluya procedimientos para selección de casos, distribución de los mismos hacia las administraciones y asignación hacia los funcionarios del área de fiscalización, así como control y seguimiento de la actuaciones y de los resultados. En forma similar se establecerán los procesos de cobranza.

Tanto en el caso de la fiscalización como en el de la cobranza, simultáneamente con el establecimiento de nuevos procesos y la implantación de nuevos sistemas de apoyo, se realizará la ejecución de planes específicos sobre sectores de contribuyentes con mayores índices de incumplimiento.

2. SIMPLIFICACIÓN DE LAS NORMAS IMPOSITIVAS.

La estructura tributaria panameña debe simplificarse, agrupando o eliminando algunos impuestos, y reestructurando otros, siguiendo la línea conceptual planteada por el CIAT y teniendo en cuenta las decisiones en materia económica del gobierno.

Por otra parte el procedimiento tributario debe dotar a la administración de la eficacia legal requerida, para el control de las obligaciones formales como la presentación de declaraciones y pagos, los plazos y vencimientos, la corrección oficiosa de errores de liquidación cometidos por los contribuyentes, el procedimiento de fiscalización, las facultades de solicitar información, el régimen sancionatorio, la simplificación de los recursos en la vía gubernativa, entre otras materias. Las definiciones legales que se realicen permitirán la existencia de una administración ágil y técnica o pesada y burocrática.

Por esta razón el conjunto de normas para la simplificación del sistema tributario se agrupan en dos, como son las relacionadas con el procedimiento tributario y las relacionadas con los aspectos sustantivos:

- La preparación y presentación de la Ley especial de procedimiento tributario, que establece una nueva relación fisco contribuyente, aclara el conjunto de obligaciones, determina los pasos para las actuaciones de la administración, define los derechos y deberes de los contribuyentes, ajusta los períodos para la prescripción de las obligaciones, y establece otros mecanismos para garantizar la eficacia legal del control tributario. Esta tiene como objetivo corregir las principales deficiencias en materia procedimental, para dotar a la administración de capacidad para actuar.
- La preparación y presentación de la Ley de equidad tributaria, mediante la cual se busca que por medio de reformas a la legislación actual, se equilibre la carga tributaria y que en términos reales la determinación y el pago de los impuestos se realice de manera más justa según la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Del conjunto de alternativas propuestas en un estudio anterior del CIAT, se elegirán las más adecuadas al

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

contexto económico de Panamá y en todo caso se incluya la eliminación de un buen número de impuestos y se simplifique en general, la estructura tributaria.

3. PRESUPUESTO ESTIMADO.

El presupuesto para la ejecución del proceso, corresponde a la suma de B/.2,308,500.00, cuyo financiamiento se realizará principalmente con recursos nacionales, para ser ejecutados en aproximadamente dos años.

Dentro de este presupuesto se incluyen todos los gastos de consultoría y de expertos en materia de rediseño de procesos, definición de procedimientos detallados, diseño, desarrollo y construcción o adaptación de sistemas de información, reorganización completa de la DGI, actividades y eventos de capacitación intensivos, así como suficiente documentación escrita y audiovisual para garantizar una adecuada transferencia de tecnología y la sostenibilidad futura de las soluciones adoptadas.

La modernización de equipos de computación y comunicaciones, contará con una inversión adicional para la DGI, de B/. 1,650,000.00, los cuales se encuentran en el Presupuesto General de la Nación.

Los principales componentes del presupuesto se discriminan de la siguiente forma:

Descripción	B/s.
Rediseño de procesos, nuevos sistemas de información, reorganización de la DGI, apoyo administrativo en la gestión, coordinación de los planes de cobro y fiscalización.....	1,659,000
Fortalecimiento de la función informática.....	246,000
Elaboración de normas tributarias para la simplificación tributaria, como la ley especial de procedimiento, la ley de equidad tributaria y demás normas legales y reglamentarias.....	120,000
Administración del proyecto	283,500
Total inversión	<u>2,308,500</u>

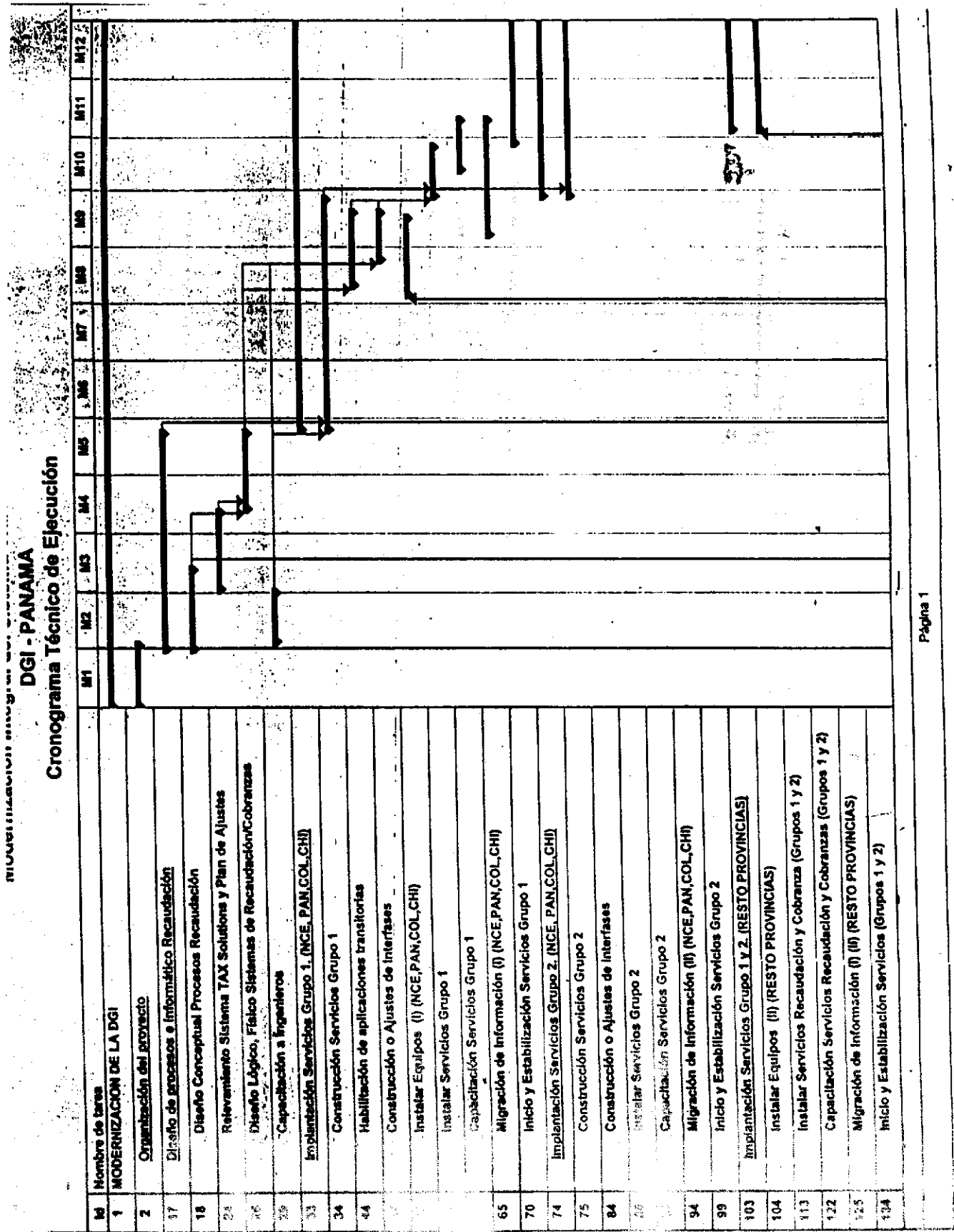
4. CRONOGRAMA.

El rediseño de procesos y el diseño de los sistemas de información ocuparía cerca de dos meses y medio a partir de la organización física del proyecto, la construcción de los sistemas de recaudación alrededor de 11 meses, con entrega de los sistemas de recepción de pagos, control a entidades recaudadoras y la base de datos institucional dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de los diseños. A continuación de los sistemas de recaudación que ocupan la prioridad principal, se construyen y entregan los sistemas de cobranza, fiscalización y apoyo jurídico. La ejecución del cronograma contiene fechas tentativas en función de la celeridad con que sean tomadas las decisiones administrativas por parte de las autoridades.

El cronograma anexo presenta las fechas de ejecución del plan institucional.

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE EJECUCION, CRONOGRAMA FINANCIERO Y FLUJOGRAMA DE DESEMBOLSOS.



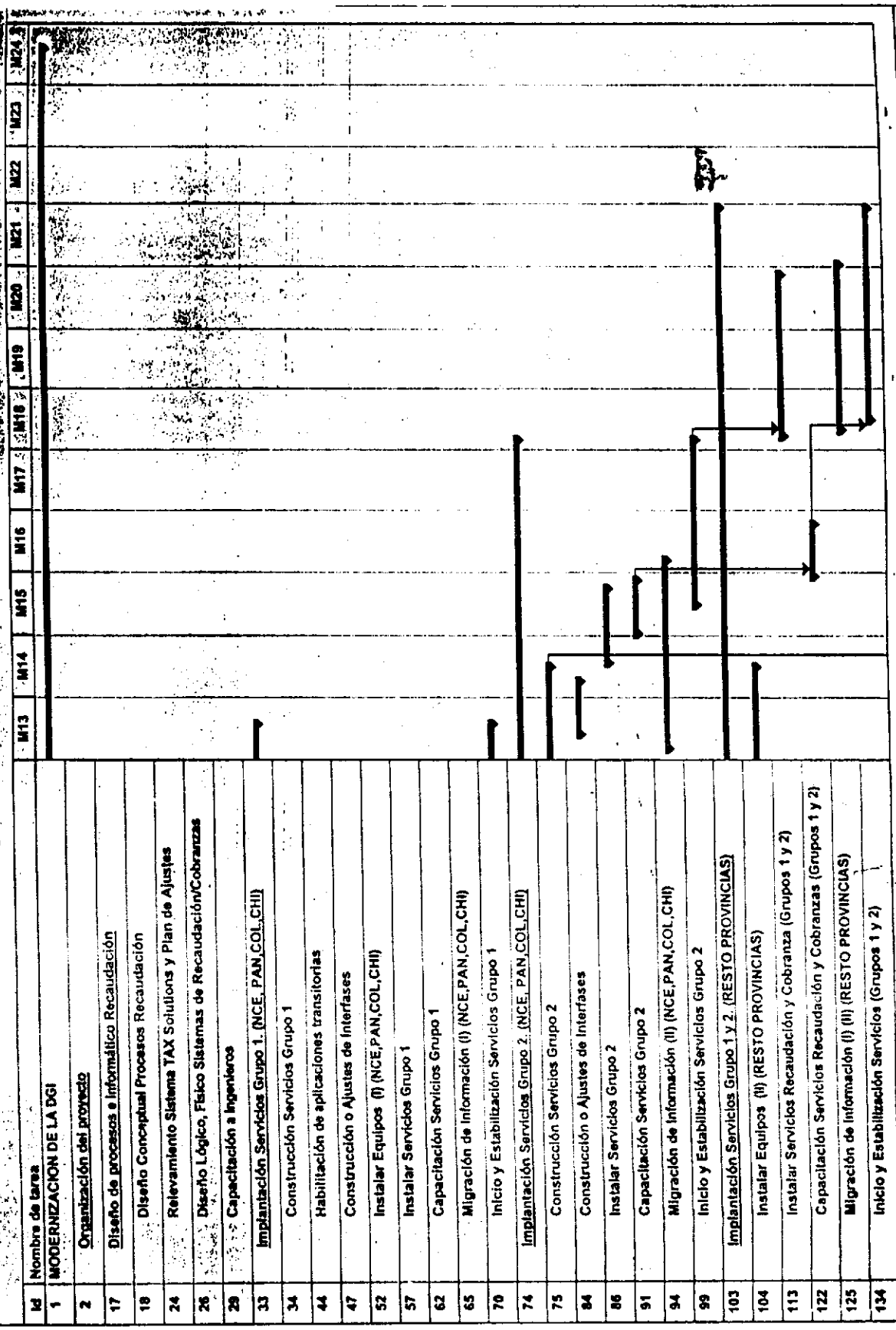
Modernización Integral del Sistema Informativo Panameño
DGI - PANAMÁ
Cronograma Técnico de Ejecución

Modernización Integral del Sistema Tributario														
Cronograma Técnico de Ejecución														
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12		
Id	Nombre de tarea													
143	Implantación Servicios Grupo 3 (FISC, APOYO JUR, INF GEST)													
144	Diseño Conceptual Procesos													
149	Diseño Lógico y Físico													
153	Construcción Servicios Grupo 3													
157	Instalar Equipos													
159	Instalar Servicios Grupo 3													
164	Capacitación Servicios Grupo 3													
166	Migración de Información													
169	Inicio y Estabilización Servicios Grupo 3													
174	Adquisición de equipo Informático													
175	Adquisición de equipo Informático (I) (NCE,PAN,COL,CHI)													
178	Adquisición de equipo Informático (II) (RESTO PROVINCIAS)													
181	Adquisición de equipo Informático (III) (FISCALIZACIÓN)													
184	Adecuar Sitios Físicos													
185	Adecuación Sitios Físicos (I) (NCE,PAN,COL,CHI)													
194	Adecuación Sitios Físicos (II) (RESTO PROVINCIAS)													
207	Modificación contratos con entidades recaudadoras													
212	Reorganización de la DGI													
217	Acciones de corto plazo de fiscalización													
220	Ajustes finales a sistemas y procesos y actividades de cierre													
221	SIMPLIFICACION TRIBUTARIA													
226	MODIFICACION AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO													
233	SISTEMAS DE TRANSICION													

Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño

DGI - PANAMA

Cronograma Técnico de Ejecución



Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño
DGI - PANAMA
Cronograma Técnico de Ejecución

	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24
Id	Nombre de tarea											
143	Implementación Servicios Grupo 3 (FISC, APOYO JUR, INF GEST)											
144	Diseño Conceptual Procesos											
149	Diseño Lógico y Físico											
153	Construcción Servicios Grupo 3											
157	Instalar Equipos											
159	Instalar Servicios Grupo 3											
164	Capacitación Servicios Grupo 3											
166	Migración de Información											
169	Inicio y Estabilización Servicios Grupo 3											
174	Adquisición de equipo Informático											
175	Adquisición de equipo Informático (I) (NCE,PAN,COL,CHI)											
178	Adquisición de equipo Informático (II) (RESTO PROVINCIAS)											
181	Adquisición de equipo Informático (III) (FISCALIZACION)											
184	Adecuar Sitios Fisicos											
185	Adecuación Sitios Fisicos (I) (NCE,PAN,COL,CHI)											
194	Adecuación Sitios Fisicos (II) (RESTO PROVINCIAS)											
207	Modificación contratos con entidades recaudadoras											
212	Reorganización de la DGI											
217	Acciones de corto plazo de fiscalización											
220	Ajustes finales a sistemas y procesos y actividades de cierre											
221	SIMPLIFICACION TRIBUTARIA											
228	MODIFICACION AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO											
233	SISTEMAS DE TRANSICION											

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO PANAMEÑO CRONOGRAMA FINANCIERO					
Mes	Consultoría	Capacitación	Equipo*	Administración	Total
1	89,748			12,584	102,310
2	103,748			14,524	118,270
3	122,748			17,184	139,930
4	129,248		848,000	39,244	993,340
5	70,918			9,928	80,847
6	70,918			9,928	80,847
7	66,918			9,368	76,287
8	66,918			9,368	76,287
9	66,918		611,320	24,652	687,607
10	66,918	87,000		21,549	175,467
11	66,918			9,368	76,287
12	66,918		192,680	14,188	268,967
13	58,918			8,249	67,167
14	44,918			6,289	51,207
15	44,918	87,000		18,469	150,387
16	44,918	87,000		18,469	150,387
17	59,500			8,330	67,830
18	59,500			8,330	67,830
19	59,500			8,330	67,830
20	59,500	87,000		20,510	167,010
21	59,500			8,330	67,830
22	53,000			7,420	60,420
23	72,000			10,080	82,080
24	72,000			10,080	82,080
TOTAL	1,677,000	348,000	1,860,000	324,760	3,958,600

* Incluye la remuneración por administración.



REPUBLICA DE PANAMA

PRESIDENCIA

PANAMA 1, PANAMA

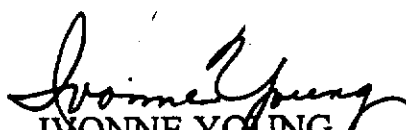
Nota Nº406-00 CG
2 de octubre de 2000

Su Excelencia
EDUARDO ANTONIO QUIROZ
Ministro de Economía y Finanzas, a.i.
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo a bien a informarle que el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2000, resolvió aprobar la Resolución de Gabinete Nº52 "Por la cual se exceptúa al ministerio de Economía y Finanzas, del procedimiento de selección de contratista, y se autoriza a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del sistema Tributario Panameño, financiado con fondos del Gobierno Nacional, por un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/3,958,500.00)".

Atentamente,


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

ddeg.-

"Trabajamos Juntos por Panamá"

**Resolución de Gabinete No. 52
(de 27 de Septiembre de 2000)**

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas, del procedimiento de selección de contratista, y se autoriza a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, financiado con fondos del Gobierno Nacional, por un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./ 3,958,500.00).”.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que como condición para el mejoramiento de la situación fiscal actual y para garantizar la estabilidad económica, el crecimiento, la competitividad del país en el contexto internacional, además de garantizar una adecuada justicia social, se requiere modernizar en su totalidad los procesos relacionados con la generación de los ingresos del Estado, dentro de los cuales adquieren mayor preponderancia los relacionados con los ingresos tributarios, considerados la fuente más sana para la financiación de los gastos del Estado.

Que el sistema tributario panameño, según diagnósticos realizados, presenta problemas por la estructura de los impuestos, por la multiplicidad de formas distintas de tributación establecidas en la legislación, por la dispersión y desarticulación de las normas, y por la obsolescencia del Código Fiscal.

Que la unidad encargada de la administración y el control de los tributos, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se caracteriza por una marcada debilidad institucional, que se manifiesta en el aletargamiento para administrar los impuestos y ejercer los controles de su competencia, y en la realización de procesos de gestión inconexos, no integrados, ni apoyados en forma suficiente por los procesos informáticos.

Que existe la necesidad de introducir mejoras estructurales a las finanzas públicas, dentro del marco de la política económica actual y siguiendo los lineamientos definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la definición de una estrategia orientada a fortalecer el sistema tributario y la administración tributaria, considerando que una de las principales prioridades del actual Gobierno son los planes de acción social, que para su realización necesitan cubrimiento presupuestal.

Que a través de la Resolución N°. 003 de 20 de enero de 2000, modificada por la Resolución N°. 005-A de 28 de junio de 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó el Proceso de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, de conformidad con el plan que se elabore y adopte para tales efectos.

Que el Programa de Modernización del Sistema Tributario Panameño elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como objetivo realizar la modernización de la Dirección General de Ingresos, incluyendo una completa reestructuración en materia de procesos, procedimientos, sistemas de información y organización, así como la simplificación del Sistema Tributario.

Que modernizar el sistema tributario en forma integral y con las características que se requiere en el contexto panameño, es una tarea altamente especializada, que requiere la conjunción de conocimientos de varias disciplinas, basados en experiencias obtenidas en procesos similares y que implica realizar en forma sincronizada los aspectos de administración técnica y de ejecución financiera de los fondos de que se disponga.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es un organismo internacional público, sin fines de lucro, creado en 1967, que agrupa a los Directores de Impuestos de treinta y tres (33) países: veintiocho (28) países americanos y cinco (5) europeos, cuya misión es propiciar un ambiente y proveer un foro para prestar asistencia técnica en administración tributaria y sistemas impositivos, y cuenta con un amplio cuerpo de profesionales y especialistas del más alto nivel técnico con experiencia en fortalecimiento institucional de administraciones tributarias y en mejoras, reformas y reestructuración de los sistemas tributarios.

Que la República de Panamá es miembro fundador, actualmente activo, de este organismo internacional, y mediante Decreto de Gabinete Nº. 26 de 30 de enero de 1969 "Por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.", la República de Panamá ratifica los Estatutos del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) aprobados durante la Asamblea Constituyente del Centro, celebrada en la ciudad de Panamá en mayo de 1967; y acepta la elección de la República de Panamá como Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, que actualmente cuenta con edificio propio y oficinas equipadas con avanzada tecnología informática, de comunicaciones, está dotado de un calificado plantel de funcionarios de apoyo administrativo, y cuenta con el fundamental apoyo de las misiones permanentes de Alemania, España y Francia, las que mantienen funcionarios de gran experiencia fiscal internacional residentes en la sede del organismo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) ha venido suministrando asistencia técnica al Gobierno de la República de Panamá para llevar a cabo los análisis sobre la simplificación tributaria.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es el único organismo internacional que dispone de tecnología informática propia especializada en administración y control de impuestos, y cuenta con soluciones generales o aplicaciones de "prototipos" en todas las actividades que comprenden el ciclo de vida tributario; y ha instalado en nuestra administración tributaria una versión simplificada del Modelo y

Prototipo de Sistema Integrado de Recaudación Tributaria "Tax Solutions", la cual se ha probado satisfactoriamente demostrándose su gran utilidad y su singular adaptación al entorno panameño.

Que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es el único organismo internacional especializado en administración tributaria, que adicionalmente se ha especializado en la ejecución de proyectos de fortalecimiento institucional y combina los aspectos técnicos con los relativos a la ejecución financiera de presupuestos no solo de los países sino de organismos financieros internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en estrecha cooperación y coordinación con instituciones financieras multilaterales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), y ha realizado proyectos de esta magnitud y de este tipo en varios países.

Que con fundamento en el artículo 3, numeral 4, de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, con fundamento en la causal de excepción establecida en el numeral 15, del artículo 58 de la citada Ley, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley N°. 7 de 2 de julio de 1997, por requerirse en este caso la contratación de un servicio y de un trabajo técnico para el cual, tal como se desprende de la Nota N°. 102-01-515-DVMF, de 3 de julio de 2000, contentiva del dictamen técnico oficial, suscrito por el Viceministro de Finanzas y el Director General de Ingresos, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 106 de 28 de julio de 1998, el único proveedor o contratista que cumple con los requerimientos de la institución es el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley N°. 7 de 2 de julio de 1997, siendo que la cuantía del presente Contrato excede los dos millones de balboas, la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratistas o autorización de contratación directa le corresponde al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

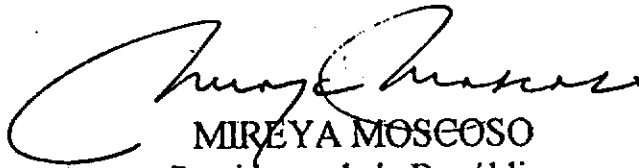
ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del requisito del procedimiento de selección de contratistas al Ministerio de Economía y Finanzas, y autorizarlo a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, financiado con fondos del Gobierno Nacional, por un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./ 3,958,500.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el artículo 58 de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

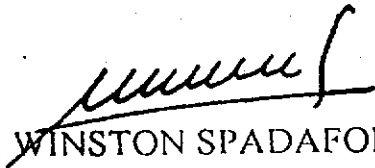
Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Sept del año dos mil (2000).



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

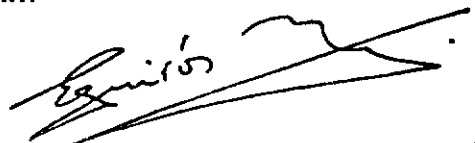


WINSTON SPADAFORA F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

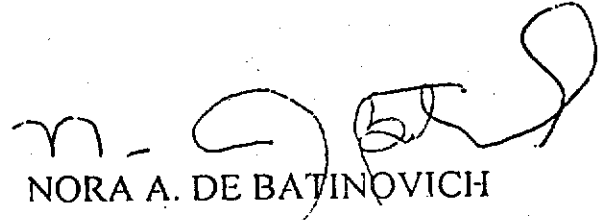
JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

El Ministro de Economía y Finanzas, a.i.



EDUARDO ANTONIO QUIROS

La Ministra de Educación, a.i.



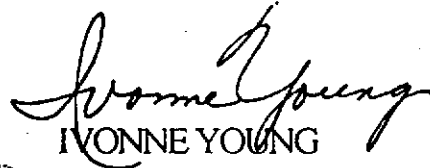
NORA A. DE BATINOVICH

El Ministro de Obras Públicas,



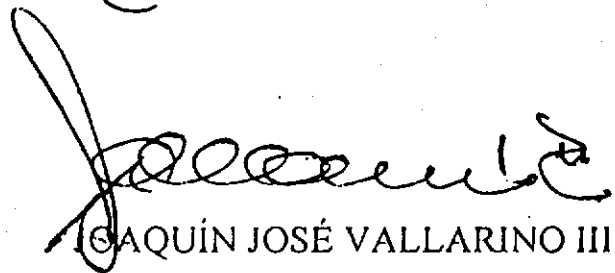
VÍCTOR N. JULIAO G.

La Ministra de Salud, a.i.



IVONNE YOUNG

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



ISAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.



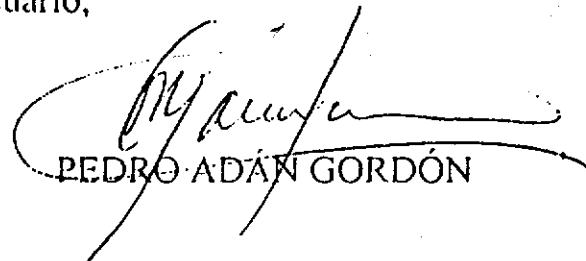
TEMÍSTOCLES ROSAS

El Ministro de Vivienda,



MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro para Asuntos del Canal, RICARDO MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer
la Niñez y la Familia,



ALBA E. TIJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas

3 de octubre de 2000
CENA/303

Su Excelencia
Ivonne Young
Ministra de la Presidencia
En Su Despacho

Estimada señora Ministra:

El Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 3 de octubre de 2000, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a celebrarse entre el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** y el **CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT)**, para administrar la suma de B/.3,958,500.00 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Balboas con 00/100), en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño y prestar los servicios de asistencia técnica necesarios para la ejecución técnica del Programa, a través de la administración de los recursos humanos y financieros que El Estado destine al mismo y a los componentes de Modernización de la Dirección de Ingresos y Simplificación de las Normas Impositivas.

El monto a pagar al CIAT en concepto de administración de los fondos, asciende a la suma de B/.324,750.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100) lo cual será deducido de los fondos que se van a administrar.

De la señora Ministra, con las muestras sinceras de nuestra consideración y aprecio.

Atentamente,



Domingo Latorraca M.
Domingo Latorraca M.
Viceministro de Economía y
Secretario Técnico del
Consejo Económico Nacional

c.c.: S.E. Norberto Delgado Durán,
Ministro de Economía y Finanzas
Miembros del Consejo Económico Nacional.

" TRABAJAMOS JUNTOS POR PANAMÁ "

Resolución de Gabinete No. 56
(De 17 de Octubre de 2000)

A

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT) PARA LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO PANAMEÑO".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No.52 de 27 de septiembre de 2000, se exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se autorizó a contratar directamente con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, financiado con fondos del Gobierno Nacional, por un monto total de Tres Millones Novecientos Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Balboas CON 00/100 (B/.3, 958,500.00), con fundamento en lo dispuesto en el ordinal 15 del artículo 58 de la Ley No.56 de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 1997 y reglamentado por el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.106 de 1998.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2000, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para la prestación de los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para la prestación de los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de

Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, por un monto total de Tres Millones Novecientos Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Balboas CON 00/100 (B/.3, 958,500.00).

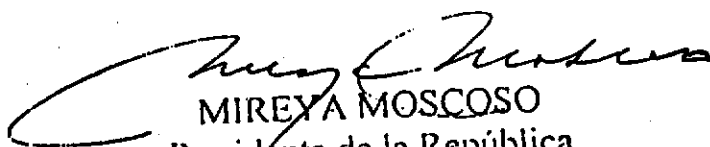
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba el contrato respectivo con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Artículo Tercero: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto ley N°7 de 2 de julio de 1997.

Artículo Cuarto: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y aprobación.

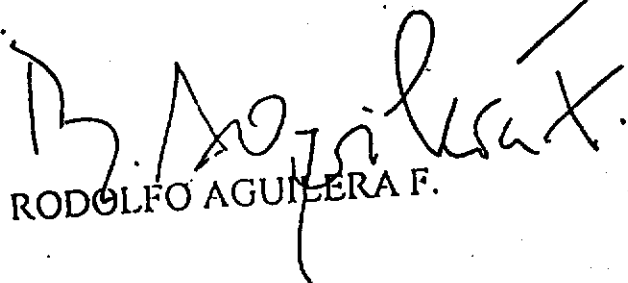
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de octubre de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Contraloría General de la República
Dirección General de Fiscalización
VERIFICADO
21 NOV. 2000
Original en el Centro de
Firmado Supervisor

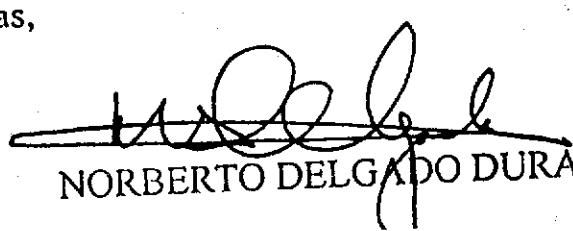
El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.


RODOLFO AGUILERA F.

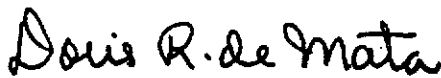
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO DELGADO DURÁN

La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

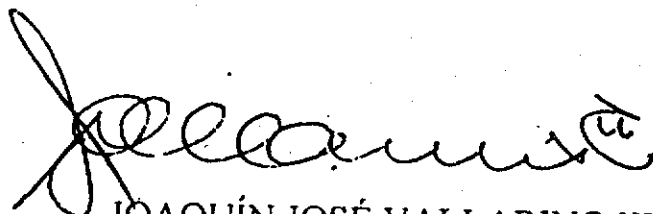
El Ministro de Obras Públicas,


VÍCTOR N. JULIAO G.

El Ministro de Salud,

—
JOSÉ MANUEL TERÁN S.

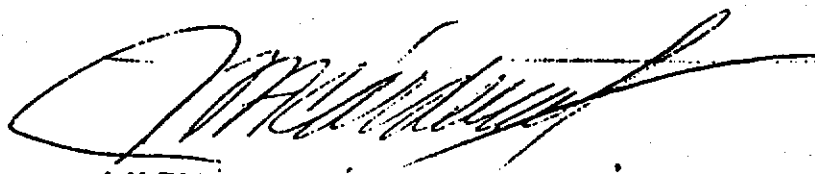
El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

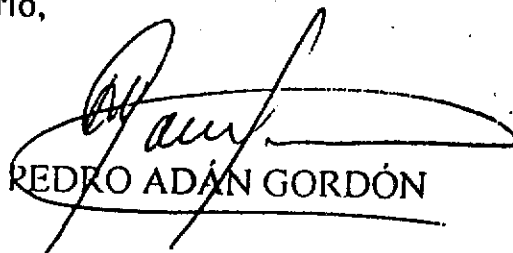
El Ministro de Comercio e Industrias,

—
JOAQUÍN JÁCOME DIEZ

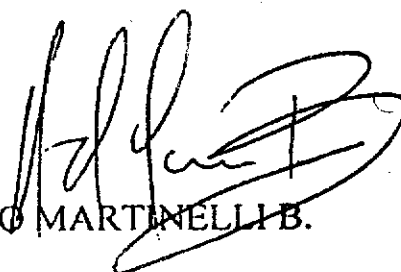
El Ministro de Vivienda,


MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro para Asuntos del Canal,

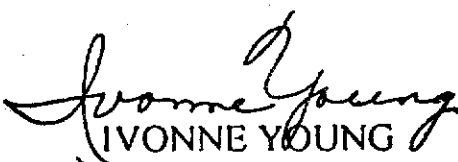


RICARDO MARTINELLI B.

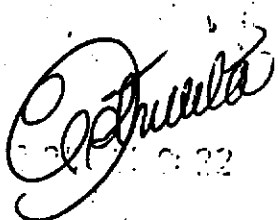
La Ministra de la Juventud, la Mujer
la Niñez y la Familia, a.i.



ESTELABEL PIAD HERBRUGER



IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

22 de agosto de 2000
DIPRENA-SAG-894

COMUNICACION

MEMORANDO

PARA : LICDO. JOSE GABRIEL CARRILLO
Director General de Ingresos

DE : OMAR V. CASTILLO R.
Director Encargado de Presupuesto de la Nación

ASUNTO : ASIGNACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION
DE LA GESTION FINANCIERA

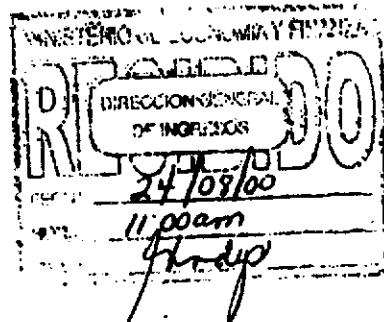
En atención a solicitud formulada por la Lic. Carmen Zita Stanziola, Asesora Legal del Ministro, procedemos a informarle sobre las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto del año 2000 referente al Proyecto de Modernización de la Gestión Financiera, a saber:

Fuente	Partida		
Local	0.16.1.5.001.03.02.370	Maquinaria y Equipos Varios	846,000
	0.16.1.5.001.03.02.171	Consultorías	529,000
Externa	0.16.1.5.392.03.02.370	Maquinaria y Equipos Varios	275,000
		Total	1,650,000

Sin otro particular, quedo de usted atentamente,

AedeB/ad.

c.c.: Lic. Carmen Zita Stanziola, Asesora Legal



Post-It® Fax Note	7671	Date	10-21	Page	3
To	DR. MARICEL	From	H. ISAZO		
Co./Dept.	DE LA TUGNA	Co.	CIAT		
Phone #		Phone #	265-2766		
Fax #	227-3928	Fax #			



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELÉFONOS: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle
Rep. de Uruguay, Edificio
Cayla, Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2371 DE 27 DE ABRIL DE 19 98

POR LA CUAL

se protocoliza Certificación Secretarial de una
Reunión del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES
TRIBUTARIOS (CIAT) celebrada el día doce (12) de
febrero de 1993

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO -----

----- (2371) -----

Por la cual se protocoliza Certificación Secretarial de una Reunión del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT) celebrada el día doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993). -----

----- Panamá, 27 de abril de 1998 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, LICDO. RAFAEL FERNÁNDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-mil seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el señor JORGE RAUL COSULICH AYALA, varón, boliviano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con pasaporte No. uno cero cero siete siete nueve cinco (1007795), en su carácter de Secretario Ejecutivo del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT), quién me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo, Certificación Secretarial del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT) celebrada el doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993). -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Leída como las fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, OLIMPIO AGUILAR PUGA varón, portador de la cédula de identidad personal No. dos-cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739) y KATHIA XINTARIS DE DÍAZ mujer, portadora de la cédula de identidad personal No. ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno (8-368-81), ambos mayores de edad, panameños y

077521

vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia junto con los testigos mencionados por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO -----

(2371) -----

(FDO.) JORGE RAUL COSULICH AYALA, Compareciente. -----

(FDOS.) OLIMPIO AGUILAR PUGA, KATHIA XINTARIS DE DIAZ, Testigos. -----

(FDO.) RAFAEL FERNÁNDEZ LARA, Notario Público Noveno. -----

El suscrito Notario agrega el siguiente Certificado Secretarial para que forme parte integrante de esta escritura pública: -----

----- CERTIFICACIÓN SECRETARIAL -----

El suscrito Secretario Ejecutivo del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT) por este medio hace constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que en la sede del CIAT, ubicada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las 2:30 de la tarde del día 12 de febrero de 1993, se llevó a cabo una Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT), previa convocatoria hecha al efecto según el procedimiento establecido en los estatutos del CIAT. -----

SEGUNDO: Que en dicha asamblea se contó con la presencia de EDWIN TULLOCH-REID, Presidente; MICHAEL DOLAN, SOCORRO VELAZQUEZ, JAVIER ETCHEBERRY, TARCIZO DINOA MEDEIROS, SANDRO FUENTES, FRANCISCO YOUNG, ED CAMPBELL, HENK NEMELC, Directores. Por la Secretaría Ejecutiva, JORGE COSULICH A.; JORGE E. CORRADINE, ALCIDES ISAZA. -----

TERCERO: Que presidió la reunión el señor EDWIN TULLOCH-REID, como Presidente titular del cargo, y actuó como Secretario el señor JORGE COSULICH AYALA para esta reunión. -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CUARTO: Que el Secretario Ejecutivo JORGE COSULICH AYALA verificó el quórum, y el resultado fue que había el quórum reglamentario.

QUINTO: Que en dicha reunión del Consejo Directivo se resolvió de manera unánime entre otras cosas lo siguiente que transcribo:

"Ratificar las resoluciones adoptadas en Caracas, Venezuela el 10 de marzo de 1992, y en Ottawa, Canadá el 7 de mayo de 1987, actualizando las mismas con carácter general, autorizando al Secretario Ejecutivo del CIAT, Jorge Cosulich Ayala, quien a su vez queda facultado para designar y autorizar a otros funcionarios del CIAT, para que conjuntamente en nombre del CIAT puedan: -----

1. Depositar en cuentas corrientes, de ahorro y a plazo; firmar, girar y emitir órdenes de pago sobre cualquier fondos que pudiera tener el CIAT en cualquier momento y en cualquier banco, debidamente autorizado para este giro de negocios, en la República de Panamá o en cualquier otro país. -----

2. Descontar y/o negociar pagarés, letras de cambio, giros y otros documentos negociables o no negociables; obligar al CIAT mediante préstamos u otras formas de crédito, giros contra cuentas o líneas de crédito, con o sin garantía; ceder, vender, transferir, endosar, dar en prenda o pignorar bienes o activos del CIAT, dentro del giro normal y habitual de las actividades y programas, debidamente aprobados en Asamblea General y contempladas en el Plan Estratégico del CIAT. -----

3. Sin perjuicio de la autorización otorgada en el Numeral 2 anterior, el Secretario Ejecutivo del CIAT requiere previa, especial y explícita autorización del Consejo Directivo para vender, hipotecar, transferir o ceder en garantía de créditos u otro tipo de obligaciones los bienes inmuebles del CIAT. -----

4. Comprar, vender, cambiar o de otra manera negociar títulos, bonos o cualquier forma de valores con cualquier banco o agente

Debidamente autorizado para este giro de negocios, depositar o girar contra los dineros producto de estas transacciones en las cuentas que el CIAT pudiera tener en cualquier banco. -----

La presente Resolución constituye asimismo una ratificación de las que anteriormente ha efectuado el Consejo Directivo en todo lo que se refiere a lo anteriormente mencionado". -----

El suscrito Secretario Ejecutivo, certifica que lo anterior es un extracto del Acta de la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT), celebrada el día 12 de febrero de 1993, en el HOTEL MARRIOTT, ubicado en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá. Panamá, 25 de abril de 1998. -----

(FDO.) JORGE COSULICH AYALA, SECRETARIO EJECUTIVO. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998). -----

AL. RAFAEL ESPINOSA AYALA
MEMBRO FONDO NOVENA



Esta es una fiel copia del original

Alcides Isaza

Rafael Espinosa Ayala Jorge L. Espinosa





**CENTRAL
DE
FIANZAS**

AVENIDA RAMON ARIAS
EDIFICIO ROPARDI, SUITE 1-A

APARTADO 3792, ZONA 7, PANAMA, R. DE P.

TELÉFONO: 263-2111 FAX: 263-1504

**ENDOSO DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE LA FIANZA DE
CUMPLIMIENTO N° FCGPS043200 SIN AUMENTAR EL LÍMITE
MÁXIMO DE LA FIANZA**

ENDOSO N°: 004683- 04/12/02 8:31:36

NÚMERO DE LA FIANZA: FCGPS043200

CONTRATISTA: CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES
TRIBUTARIAS (CIAT)

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: VER FIANZA ORIGINAL

PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRACIÓN Y
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN
INTEGRAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO PANAMEÑO (EN
ADELANTE "EL CONTRATO")

VIGENCIA: 730 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO INDICADA EN LA
ORDEN DE PROCEDER Y SERÁ RENOVADA ANUALMENTE
DURANTE TODO EL PERIODO DEL CONTRATO, SIEMPRE Y
CUANDO EL CONTRATISTA CUMPLA CON LOS
REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LA FIADORA PARA LA
EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RENOVACIÓN.

A solicitud de CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT) por medio del presente documento modificamos la vigencia de la Fianza N° FCGPS043200 para quedar de la siguiente manera:

VIGENCIA: 1,095 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO INDICADA EN
LA ORDEN DE PROCEDER Y SERÁ RENOVADA
ANUALMENTE DURANTE TODO EL PERIODO DEL
CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATISTA
CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR LA
FIADORA PARA LA EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE
RENOVACIÓN.

Todos los demás términos y condiciones de la Fianza Original N° FCGPS043200 permanecen inalterados y sin cambios.

Las partes CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT) y CENTRAL DE FIANZAS suscriben hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2002 el presente endoso por medio de la cual se modifica la vigencia de la Fianza N° FCGPS043200.

**POR LA FIADORA
CENTRAL DE FIANZAS**

Firma Autorizada

**POR EL CONTRATISTA
CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES
TRIBUTARIAS (CIAT)**

Firma Autorizada



República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Despacho del Viceministro de Economía
Apartado 7304, Panamá 5

7 de noviembre de 2002
CENA/360

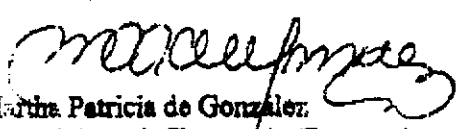
Su Excelencia
Ivonne Young
Ministra de la Presidencia
E. S. D.

Estimada señora Ministra:

El Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2002, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda No.1 al Contrato No.194 de 13 de noviembre de 2000, a suscribirse entre el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)** y el **CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT)**, para modificar la cláusula décima cuarta del contrato antes señalado, con la que se extiende por un término de 6 meses, sin variación del objeto, ni del monto de ejecución, la vigencia del contrato en mención, cuyo objeto es prestar los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

La presente Addenda se hace con el fin de asegurar la sostenibilidad de los resultados alcanzados y garantizar un adecuado empalme con la fase II del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal, que se realizará con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Atentamente,


Martha Patricia de González
Viceministra de Economía, Encargada y
Secretaria Técnica del
Consejo Económico Nacional



c.c. S. E. Norberto Delgado Durán
Ministro de Economía y Finanzas.

Miembros del Consejo Económico Nacional

"Preparémonos para Conmemorar el Centenario"



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho del Ministro

Apartado 7304, Panamá 5

5 de diciembre de 2002

Nota No. 101-01-1374-DMEyF

Su Excelencia

Ivonne Young

Ministra de la Presidencia y Secretaria

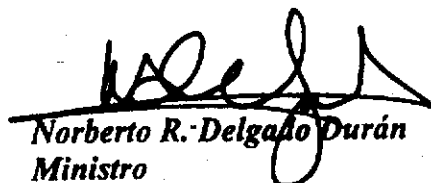
General del Consejo de Gabinete

E.S.D.

Su Excelencia:

Con el ruego de que se sirva someter a consideración del Consejo de Gabinete, si la Excelentísima Señora Presidenta de la República así lo autoriza, tenemos a bien remitirle el Proyecto de Resolución de Gabinete, "Por el cual se emite Concepto Favorable a la Addenda No. 1 al Contrato No. 194 de 13 de noviembre de 2000, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de El Estado y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para la prestación de los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño".

Hacemos propicia la ocasión para reiterar a Su Excelencia la seguridad de nuestra más alta consideración y aprecio.


Norberto R. Delgado Durán
Ministro



"Preparémonos para Conmemorar el Centenario"

RESOLUCION DE GABINETE No. 136

(De 17 de diciembre de 2002)

"Por la cual se emite Concepto Favorable a la Addenda No. 1 al Contrato No. 194 de 13 de noviembre de 2000, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de El Estado y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para la prestación de los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), el Contrato No. 194 de fecha 13 de noviembre de 2000, para la prestación de los servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

Que el indicado Contrato obliga al CIAT a administrar la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,958,500.00), sufragados íntegramente con fondos del Gobierno Nacional, para la ejecución del referido Programa y a prestar los servicios de asistencia técnica necesarios al mismo fin.

Que el término de duración del citado Contrato, cuya fecha de inicio fue el 01 de enero de 2001, de acuerdo a lo dispuesto en su Cláusula Décima Cuarta es de veinticuatro (24) meses, que se vencerán el próximo 31 de diciembre de 2002.

Que hasta la fecha, el Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño ha venido ejecutándose a satisfacción del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en su Componente de "Modernización de la Dirección General de Ingresos" como en el de "Simplificación de las Normas Impositivas", que son los dos (2) Componentes que incluye el Programa.

Que ambas partes firmantes del Contrato No. 194 de 13 de noviembre de 2002 han visto necesario extender, por un término de seis (6) meses, el plazo originalmente previsto para su ejecución, es decir hasta el 30 de junio de 2003, con el objeto de asegurar la sostenibilidad de los resultados alcanzados y garantizar un adecuado empalme con la Fase II del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Económica y Fiscal, que se realizará con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que la extensión del plazo para la ejecución del Programa no implica ni supone variación alguna en su objeto ni en su monto de ejecución.

Que en sesión celebrada el 07 de noviembre de 2002, por votación unánime, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la Addenda No. 1 al Contrato No. 194 de 13 de noviembre de 2000, suscrita entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de El Estado, y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, para la administración y ejecución técnica del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como fue modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/. 2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, así como que todo contrato requiere para su modificación el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Emitir concepto favorable a la Addenda No. 1, suscrita entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de El Estado, y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), por la cual se proroga, por un término de seis (6)

meses a partir del 31 de diciembre de 2002, el plazo de ejecución del Contrato No. 194 de 13 de noviembre de 2000, para la prestación de los servicios de administración y ejecución técnica del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

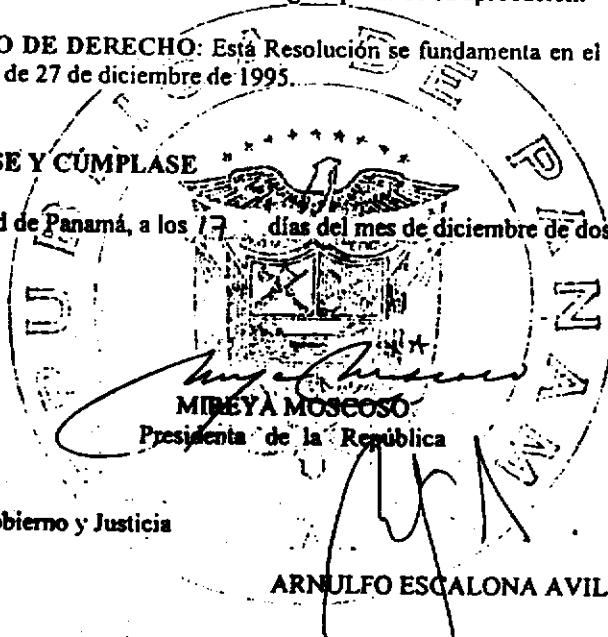
ARTICULO 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir la Addenda No. 1 al Contrato No. 194 de 13 de noviembre de 2000 con el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), para la prestación de los servicios de administración y ejecución técnica del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño.

ARTICULO 3: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se fundamenta en el artículo 68 y 76 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil dos (2002)



El Ministro de Gobierno y Justicia

ARNULFO ESCALONA AVILA

El Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE MIGUEL ALEMAN

El Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO DELGADO DURAN

La Ministra de Educación

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA

El Ministro de Obras Públicas

Victor N. Juliao G.
VICTOR N. JULIAO G.

El Ministro de Salud, encargado

Alexis Pinzón
ALEXIS PINZÓN

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral

Joaquin Jose Vallarino III
JOAQUIN JOSE VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias

IOAQUÍN E. JACOME D.

El Ministro de Vivienda

MIGUEL A. GARDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

PEDRO ADAM GORDON

El Ministro para Asuntos del Canal

RICARDO MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ALBA E. TEJADA DE ROLLA

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 194
(De 13 de noviembre de 2000)

Entre los suscritos a saber, **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **JORGE COSULICH AYALA**, varón, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, con pasaporte N°. 1007795, con domicilio en Ciudad de Panamá, quien actúa en su condición de Secretario Ejecutivo del **CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT)**, Organismo Internacional Público sin fines de lucro, con sede permanente en la

Ciudad de Panamá, debidamente autorizado para suscribir este tipo de actos jurídicos mediante Resolución de Consejo Directivo de 12 de febrero de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda No. 1 al Contrato N° 194 de 13 de noviembre de 2000, por la que se extiende la vigencia del indicado Contrato de servicios de administración y asistencia técnica para la ejecución del Programa de Modernización Integral del Sistema Tributario Panameño, con la respectiva autorización contenida en la Nota CENA N°. 360, de 07 de noviembre de 2002 y en la Resolución de Gabinete N°. 136, expedida el día 17 de diciembre de 2002, con fundamento en el artículo 76 de la Ley N°. 56 de 27 de diciembre de 1995, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Extensión de la Duración/Vigencia del Contrato 194 de 13 de noviembre de 2000.

La Cláusula Décima Cuarta del Contrato 194 de 13 de noviembre de 2000 quedará así:

El término de duración del presente Contrato será de treinta (30) meses contados a partir de la orden de proceder.

El término de duración del presente Contrato podrá ser extendido por un término adicional, previa solicitud de cualquiera de las partes, efectuada con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento; y de aceptarse por **EL ESTADO** dicha solicitud, pueden negociarse los nuevos términos y condiciones que regirán el Contrato antes de la fecha de vencimiento del mismo.

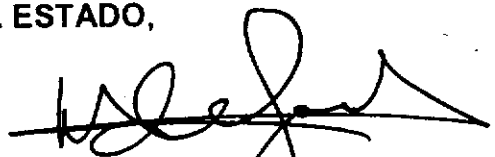
CLÁUSULA SEGUNDA: Validez de las demás cláusulas del Contrato 194 de 13 de noviembre de 2000.

Las demás condiciones y cláusulas establecidas en el Contrato 194 de 13 de noviembre de 2000 permanecen invariables y se entiende que la presente Addenda No. 1 se somete en todas sus partes a los términos y condiciones de aquél, ratificándose la obligación de **EL CONTRATISTA** de mantener vigente, a favor de **EL ESTADO**, la Fianza de Cumplimiento del objeto del indicado Contrato hasta por el término de un (1) año después de la fecha de cumplimiento de su vigencia, conforme al mandato de su Cláusula Vigésima Séptima.

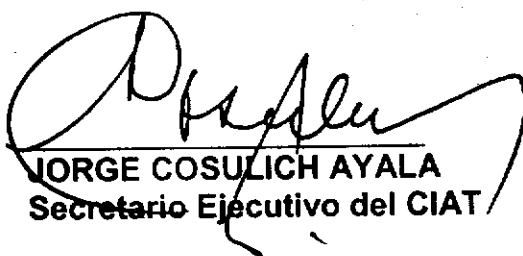
CLÁUSULA TERCERA: Perfeccionamiento de la Addenda.

El perfeccionamiento de la presente Addenda se da con la firma de las Partes, el refrendo de la Contraloría General de la República y la publicación en la Gaceta Oficial, según lo estipulado en el artículo 73 de la Ley Nº. 56 de 27 de diciembre de 1995, no causando obligación de un nuevo pago de timbres fiscales por parte de **EL CONTRATISTA** por tratarse estrictamente de la ampliación de vigencia del Contrato 194 de 13 de noviembre de 2000 pero sin variación alguna en el monto de su contratación original.

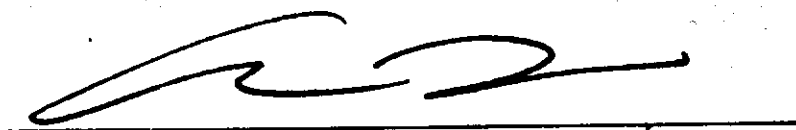
Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA,

JORGE COSULICH AYALA
Secretario Ejecutivo del CIAT

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Alvin Weeden Gamboa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 220
(De 20 de diciembre de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC., persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 301455, Rollo 45828, Imagen 65, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de su representante legal celebró con LA NACION el Contrato No. 2 de 22 de junio de 1999, sobre un área de 10 HAS.+ 6,669.83 M2, ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón,

Provincia de Coclé, de conformidad con el Plano N° 20207-76859 de 3 de abril de 1996, aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas).

Que la CAJA DE AHORROS mediante Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de dicha entidad bancaria celebrada el 24 de octubre de 2002, aprobó participar en el proyecto de inversión financiera presentado por la sociedad FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC., estructurado mediante la Emisión Privada de Bonos Corporativos por un monto de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$6,750,000.00) garantizados con un Fideicomiso de Garantía.

Que a través de su representante legal la sociedad FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC., mediante nota fechada 31 de octubre de 2002 dirigida al Ministro de Economía y Finanzas, solicitó la autorización para ceder a favor de la CAJA DE AHORROS, los derechos inherentes al Contrato No. 2 de 22 de junio de 1999.

Que la CAJA DE AHORROS mediante nota fechada 10 de diciembre de 2002, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas solicitó la autorización para que FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC., pueda ceder a la CAJA DE AHORROS los derechos del Contrato No. 2 de 22 de junio 1999.

Que el artículo 75 de la Ley 56 de 1995 permite que los contratistas cedan los derechos que nazcan del contrato.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, luego del análisis de lo solicitado que consta en el expediente; con el objeto de transferir los derechos y obligaciones contractuales de la empresa FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC., que emanan del contrato No. 2 ya descrito, y toda vez que la Ley 56 de 1995 así lo permite accede a la cesión a favor de la CAJA DE AHORROS, en consecuencia de ello procedemos.

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR los derechos, obligaciones y deberes del contrato No. 2 de 22 de junio de 1999, a favor de la CAJA DE AHORROS, sobre un área de 10 HAS.+ 6,669.83 M2, ubicadas en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de conformidad con el Plano N° 20207-76859 de 3 de abril de 1996, aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas).

SEGUNDO: LA CAJA DE AHORROS entidad bancaria, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor CARLOS RAUL PIAD H., asume todos los derechos, obligaciones y deberes que se hayan originado y se originen del Contrato No.2 de 22 de junio de 1999.

TERCERO: Todo lo relativo al contrato No. 2 de 22 de junio 1999 a nombre de la sociedad FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC., se entiende desde ahora a favor de la CAJA DE AHORROS, en atención y requerimiento de la misma CAJA DE AHORROS.

CUARTO: LA CAJA DE AHORROS pagará a LA NACION, en concepto de Canon de Concesión mensual la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.533.18); a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

QUINTO: Igualmente para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual la CAJA DE AHORROS, está obligada a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Tesoro Nacional/Contraloría General de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión administrativa otorgada mediante contrato No.2 de 22 de junio 1999 lo que equivale a la suma de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/.12,796.32).

Esta garantía habrá de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificado, de acuerdo con lo normado en el artículo 111 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas



REPUBLICA DE PANAMA

PRESIDENCIA

PANAMA 1, PANAMA

Ministerio de la Presidencia
a 45 años de su Fundación

Cuando hace 45 años fue creado el Ministerio de la Presidencia, se hizo con el propósito de coordinar las funciones del Gobierno Central y el Ejecutivo con los demás Órganos del Estado.

Hoy nos complace ser testigos de su crecimiento, y de cómo, a través del apoyo de sus funcionarios y de la iniciativa de diversas administraciones, hemos ido asumiendo nuevas responsabilidades. Es la experiencia, visión y labor de esos hombres y mujeres que durante todos estos años han dedicado su tiempo, esfuerzos y conocimientos para hacer realidad los objetivos y metas que nos hemos propuesto, la que ha ido marcando la diferencia.

Actualmente son varias las Direcciones y Dependencias adscritas al Ministerio, entre las cuales están: el Despacho de la Primera Dama, La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), el Fondo de Inversión Social, la Dirección General de Carrera Administrativa, la Radio Nacional, la Gaceta Oficial, el Programa de Desarrollo del Darién, la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, Secretaría Nacional para el Desarrollo Sostenible, la Oficina para Asuntos del Canal, el Servicio de Protección Institucional y el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.

Entre los pilares de este crecimiento están la adopción de políticas adecuadas de modernización; la constante capacitación del personal en las diversas áreas; la compra y modernización de equipos; el desarrollo de estrategias de trabajo en forma fluida, responsable y eficiente, y la construcción de modernas infraestructuras para estar acorde con las exigencias de la sociedad.

En el marco de una celebración tan importante como el Centenario de la República, renovamos nuestro compromiso de seguir trabajando por y para el pueblo panameño: una responsabilidad que va en beneficio de los que menos tienen, y de aquellos que día a día se levantan con la esperanza de vivir en un Panamá Mejor.

Esta ocasión es propicia para extenderles un abrazo fraterno, y mi saludo cordial al pueblo panameño y en especial a todo el personal que contribuye a hacer que este Ministerio se mantenga al día con la tecnología, y a la vanguardia con la eficiencia.

IVONNE YOUNG
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

"Preparémonos para Conmemorar el Centenario"

AVISOS

Panamá, 20 de enero de 2003

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **KEE KIM LOO CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-43, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TACFU**, ubicado en Vía Panamericana, Santa Isabel, Calle El Matadero, casa Nº 59-661, corregimiento de Chepo.

Atentamente,
Tafu Yau Cheuk
Cédula Nº 8-751-2436
L- 488-158-63
Tercera publicación

AVISO

Yo, **JOSE DEL CARMEN JURADO** con cédula de identidad personal Nº 4-106-134, comunico que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CENTRO MEDICO SANTISIMA TRINIDAD** a la **FUNDACION AIMAR**, cumpliendo con el Artículo 777 del Código de

Comercio y el Pacto de Constitución de la fundación.
L- 488-174-09
Tercera publicación

AVISO

El establecimiento comercial denominado **"TRIGO PAN"** propiedad de **HELVECIA TORRAZZA DE ULLOA**, ubicado en Avenida Manuel Celestino González, Santiago, Veraguas, ha sido cancelado por traspaso a la sociedad anónima **HELTO, S.A.** inscrita en la ficha 427023, documento 418539.
L- 487-996-43
Segunda publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el 27 de diciembre de 2002 las sociedades anónimas denominadas **EL DORADO-MAC, S.A., BALBOA MAC, S.A., SERVIMAC, S.A. Y PANA-MAC, S.A.** vendieron sus equipos de restaurantes para la operación de sus restaurantes de comida rápida conocidos respectivamente como McDonald's El Dorado, McDonald's

Paitilla, McDonald's La Loma y McDonald's Calle 50, a la sociedad anónima denominada **SERVIPRONGO TUMBA MUERTO-LOS BOSQUES, S.A.**
Panamá, 22 de enero de 2003.
L- 484-215-21
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA VERANILLO** ubicado en Calle L Final, distrito de San Miguelito, de propiedad de **FUNG WIN PING**, con cédula de identidad personal N-14-456, ha sido traspasado a **SHUI QIAO ZHANG** con cédula de identidad personal E-8-78578, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial 25476, del 11 de abril de 1984 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fung Wing Ping
N-14-456
L- 488-210-42
Segunda publicación

Panamá, 22 de enero de 2003

AVISO

Cumpliendo con el Artículo número 777 del Código de Comercio anuncio al público, yo, **ETILVIA DEL C. BARRIOS CASTILLO** con cédula de identidad Nº 9-95-735 representante legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE DESARROLLO EJECUTIVO, CIDE-Panamá**; el traspaso de dicha sociedad a la sociedad **ETILVIA BARRIOS ASSOCIATES CORP.**, cuya razón comercial es **CIDE-Panamá**.
Etilvia Del C. Barrios C.
Cédula Nº 9-95-735
L- 488-187-06
Segunda publicación

Panamá, 24 de enero de 2003

AVISO PUBLICO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado el establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO INFANTIL BILINGUE LAS HORMIGUITAS**, bajo el Registro Comercial tipo "A" Nº 1091, ubicado en Villas del

Campo, casa Nº 1, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a favor de la sociedad **TAFIGOR, S.A.**

Atentamente,
Tania Fiedler de Gordón
Cédula N-16-863
L- 488-227-31
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARROTERIA JAFETH**, ubicado en la Barriada San Isidro, Soná, propiedad de **MERCEDES CECILIA SUAREZ ROMERO**, con cédula de identidad personal 9-129-533, ha sido traspasado a **ORLANDO EMILIO ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº 9-106-2597, el mencionado negocio estaba amparado por el registro comercial 2652, tipo B, del 7 de marzo de 2001, y por lo tanto es el nuevo propietario el señor **ORLANDO EMILIO ROMERO**, cédula 9-106-2597
L- 488-039-55
Segunda publicación

EDICTOS

**REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS
POZOS
EDICTO
N° 8-2,002**

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general.

HACE SABER

Que a este despacho se presentó el señor **JAIME ELIAS ITURRALDE MORENO**, con cédula de identidad personal N° 6-79-952, a fin de solicitar título de compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos, que forma parte de la Finca: 11616, Tomo: 1626, Folio: 126, de propiedad del Municipio, con una superficie de 3181.58 M2 y dentro de los linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Romelia Velarde.

ESTE: Vereda peatonal.

OESTE: Delia Nieto de Barrera.

Para comprobar el derecho que existe al señor Jaime Elías Iturralde Moreno, se le recibe declaración a los señores Delia

María Nieto de Barrera y Romelia Velarde, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por ocho (8) días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia por 3 (tres) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Los Pozos a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil dos.

Notifíquese y
Cúmplase

LUIS O. BULTRON
Alcalde Municipal
Distrito de Los
Pozos

JUANA G. DE GONZALEZ
Secretaria

L- 488-167-12
Unica publicación

Bocas del Toro, 9 de
enero de 2003

EDICTO

N° 001-2003

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **FINCA NORTE 3004,**

S.A., ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un lote de terreno, de 2,633.29 M2, ubicado Isla **Solar te**, corregimiento de **Bastimentos**, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar.

SUR: Finca 5409, Rollo 27143, Documento 2.

ESTE: Grupo Cayo Nancy S.A.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro

ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-488-193-46
Unica publicación

Bocas del Toro, 10 de
enero de 2003

EDICTO

N° 002-2003

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **GYPSEA, S.A.**, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un lote de terreno de bajamar de 280.00 M2, ubicado en la Isla de Bocas del Toro, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida Sur.
SUR: Fondo de mar.
ESTE: Fondo de mar ocupado por Raúl Espinoza.

OESTE: Fondo de mar ocupado por Melva Verónica Iglesias Grenald.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la

Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-488-193-04
Unica publicación

Bocas del Toro, 17 de
enero de 2003

EDICTO

N° 003-2003

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **J &**

J FISH, S.A., ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un lote de terreno de bajamar de 309.96 M2, ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, Calle 3a., corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fondo marino ocupado por César Smith.

SUR: Fondo marino ocupado por Dionicia Laffo De Luna.

ESTE: El mar.

OESTE: Calle 3a.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro

ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-488-193-20
Unica publicación

Panamá, 8 de enero de 2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO Nº 4

Que la señora **CONCEPCION GARCIA DE MARTINEZ**, mujer, española, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-19126, ha solicitado en compra a la nación, un globo de terreno a segregar de la Finca Nº 129085, inscrita al Rollo 12869, documento 4, propiedad de La Nación, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que el globo de terreno en cuestión se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 26500 propiedad de Destiladora Nacional, S.A.

SUR: Calle 122 Oeste.

ESTE: Finca 134947 propiedad de la solicitante.

OESTE: Resto libre de la calle en proyecto.

Superficie: 208.40

mts 2.

Con fundamento a lo que establecen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de esta Dirección y en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
EVELIA DIAZ T.
Secretario Ad-Hoc
L- 488-209-73
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-212-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Colón al público.

HACE SABER:
Que la **AURELIA MONTENEGRO REYES**, con cédula de identidad personal Nº 8-288-372, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-289-80, según plano aprobado Nº 30-11-2601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3126.96 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Paraíso, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Pérez.

SUR: Nidia Montenegro.

ESTE: Aurelia Montenegro Reyes.

OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de diciembre de 2002.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 488-226-74
Unica publicación

EDICTO Nº 213
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **GASPAR OCTAVIO AROSEMENA VILLA**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-454-43, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

"C" de la Barriada La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

SUR: Calle "C" con: 40.95 Mts.

ESTE: Calle del Río con: 18.57 Mts.

OESTE: Calle Dos Bocas con: 24.82 Mts.

Area total del terreno ochocientos noventa y ocho metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (898.79 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos.

L-488-180-31

Unica Publicación

EDICTO Nº 240
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODOLINDA LOPEZ QUINTERO**, panameña, mayor de edad, ama de casa, unida, con residencia en San Miguelito, casa Nº 264, teléfono Nº 267-4198, con cédula de identidad personal Nº 7-94-2384, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carret. Principal a Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.76 Mts.

SUR: Vértice con: 0.10 Mts.

ESTE: Calle Transversal 1ra. con: 50.21 Mts.

OESTE: Carretera principal a Potrero Grande con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (652.30 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren

afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de noviembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de noviembre de dos mil dos.

L-488-226-24

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 293-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARQUIDIOCESIS**

DE PANAMA, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad persona Nº 7-32-281, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1072-2000, según plano aprobado Nº 803-07-15271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3421.41 M2, ubicada en la localidad de Peña Blanca, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Benítez.

SUR: Santiago Benítez.

ESTE: Camino de 8.00 mts. hacia Peña Blanca Centro y a otros lotes.

OESTE: Santiago Benítez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 487-879-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 296-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARQUIDIOCESIS DE PANAMA**, vecino (a) del corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-32-281, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1045-2000, según plano aprobado Nº 803-07-15702, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1668.16 M2, ubicada en la localidad de Trinidad de Las Minas, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Ovalle y Armando De la Cruz.

SUR: Camino de 10 mts. hacia Altos de Las Minas y a otros lotes.

ESTE: Armando De la Cruz.

OESTE: Camino de 10.00 m. hacia Altos de Las Minas y a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 487-879-63
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 297-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MEIVIS YOLANDA ULLOA CUAN Y ASCANIO ANTONIO RUIZ DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-610, 7-31-610, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-312-2002, según plano aprobado Nº 804-07-16272, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3511.43 M2, ubicada en la localidad de El Higuito, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Benita Castillo Ruiz.
SUR: Servidumbre de 4 mts. a carretera principal de La Laguna, Pascual Castillo Ruiz.

ESTE: Terreno de Justina Ortega, Pascual Castillo Ruiz.
OESTE: Terreno de Juan De Dios Jaén; Susano Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 487-880-40
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 299-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIDIMO ARTURO JIMENEZ DELGADO**, vecino (a) del corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-1235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-105-2002, según plano aprobado Nº 803-08-16253, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 8400.74 M2, ubicada en la localidad de Faldares, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Robertito Benavides Navarro.
SUR: Dimas Frías Villarreal, Clímaco Jiménez Delgado, quebrada sin nombre.

ESTE: Clímaco Jiménez Delgado.

OESTE: Pedro Frías, camino de tierra hacia Faldares y hacia La Honda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 días del mes de diciembre de 2002.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 487-549-78
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 300-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMON ANTONIO TELLO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-30-322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-053-2002, según plano aprobado N° 809-06-16262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1689.60 M2, ubicada en la

localidad de El Picacho, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Precipicios.
SUR: Serv. de 5.00 m. hacia otras fincas y hacia camino que conduce a Altos de María y hacia Picacho Centro.

ESTE: Ramón Antonio Tello González y camino que conduce a Altos del María y hacia Picacho Centro, Serv. de 5.00 m. hacia Picacho Centro.

OESTE: Patrocinio Muñoz Zamora.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de diciembre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario

Sustanciador
L- 487-882-28
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 301-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **IRASEMA ODILIA C A M P O S RODRIGUEZ**, vecino (a) de Diablo Heig, del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-64, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-028-2001, según plano aprobado N° 807-16-16355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1428.64 M2, que forma parte de la finca 671 inscrita al Rollo 22461, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Candelario Tello, Daisy Pérez.

SUR: José Virgilio Campos, Carlos García Real y otro.

ESTE: Carlos García Real y otro.

OESTE: Valentina Campos, José Virgilio Campos, Serv. de 5.00.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 487-883-41

Unica

publicación R